



MINISTERIO DE
INDUSTRIA Y TURISMO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN
ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

**PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE
MODIFICA EL REAL DECRETO 1106/2020, DE 15 DE
DICIEMBRE, POR EL REGULA EL ESTATUTO DE
LOS CONSUMIDORES ELECTROINTENSIVOS**

ÍNDICE

1.	FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO	3
2.	OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	9
	2.1. Motivación	9
	2.2. Objetivos	23
	2.3 Adecuación a los principios de buena regulación	24
	2.4 Análisis de alternativas	25
3.	CONTENIDO	25
4.	ANÁLISIS JURÍDICO.....	45
5.	ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS	46
	5.1. Título competencial.....	46
	5.2. Cuestiones competenciales más relevantes.....	47
	5.3. Participación autonómica y local en la elaboración del proyecto.....	47
6.	DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN	48
	6.1. Consulta pública.....	48
	6.2. Trámites pendientes	48
7.	ANÁLISIS DE IMPACTOS.....	49
	7.1 Impacto económico	49
	7.2 Impacto presupuestario	49
	7.3 Cargas administrativas	54
	7.4 Impacto por razón de género	54
	7.5 Impacto en la infancia y la adolescencia y en la familia	55
	7.6 Impacto por razón de cambio climático	55
	7.7 Otros impactos	56
8.	EVALUACION EX POST	56
9.	ANEXO.....	57

1. FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerios coproponentes	Ministerio de Industria y Turismo Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico	Fecha	09/12/2025
Título de la norma	REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 1106/2020, DE 15 DE DICIEMBRE, POR EL REGULA EL ESTATUTO DE LOS CONSUMIDORES ELECTROINTENSIVOS		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Se adapta el mecanismo de compensación de cargos a los consumidores electrointensivos y el procedimiento de certificación como consumidor electrointensivo establecidos en el Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, por el que se regula el Estatuto de los consumidores electrointensivos, para mejorar su eficacia, eficiencia y sostenibilidad.		
Objetivos que se persiguen	<ol style="list-style-type: none"> 1. Favorecer la certificación como consumidor electrointensivo de todas las instalaciones industriales intensivas en consumo eléctrico y pertenecientes a sectores en riesgo de fuga de carbono, a través de la caracterización de un consumidor electrointensivo adaptada a la nueva realidad del mercado eléctrico español. 2. Aumentar la compensación reconocida a las instalaciones industriales intensivas en consumo eléctrico en riesgo de fuga de carbono, a través de la introducción de un nuevo coste subvencionable en el mecanismo compensatorio regulado en el Título III: la contribución indirecta al Sistema Nacional de Obligaciones de Eficiencia Energética repercutida en el precio del suministro de electricidad. 3. Incentivar la transición de las instalaciones industriales subvencionadas hacia un consumo eléctrico eficiente, libre de emisiones y renovable, a través de un sistema de obligaciones claro y proporcionado. 		

	<p>4. Reducir el plazo de tramitación del procedimiento de certificación como consumidor electrointensivo, a través de un sistema de intercambio con el Operador del Sistema más ágil y simplificado.</p> <p>5. Mejorar el sistema de monitorización de las obligaciones, a través de un sistema de reporte claro y proporcionado.</p>
<p>Principales alternativas consideradas</p>	<p>La presente iniciativa normativa resulta obligada vista la pronunciada caída en las solicitudes presentadas y la ayuda otorgada en la última convocatoria del mecanismo de compensación de cargos a consumidores electrointensivos.</p> <p>La opción de mantener el statu quo conllevaría una pérdida de competitividad de la industria electrointensiva española por no disponer de un marco eficaz de protección de estas instalaciones frente a la fuga de carbono.</p>
<p>Adecuación a los principios de buena regulación</p>	<p>Este real decreto es coherente con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.</p> <p>La necesidad se fundamenta en la exposición realizada en el apartado anterior “Motivación”: garantizar la competitividad de la industria en riesgo de fuga de carbono, al tiempo que se incentiva su eficiencia energética, descarbonización y consumo de energía renovable, a través de un mecanismo eficaz que equilibre las compensaciones reconocidas y el esfuerzo exigido.</p> <p>Además, este real decreto es acorde al principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos perseguidos, salvaguardando a la vez la competitividad de la industria electrointensiva de conformidad con la normativa comunitaria.</p> <p>Se ajusta al principio de seguridad jurídica pues se ha garantizado la coherencia del proyecto normativo con el resto del ordenamiento jurídico.</p> <p>En cuanto al principio de transparencia, la norma identifica claramente su propósito, ofreciéndose en el preámbulo una explicación de las medidas que se adoptan, y ha sido sometida a los trámites de participación pública previstos.</p> <p>Por último, en relación con el principio de eficiencia la norma no genera ninguna carga administrativa adicional para los ciudadanos, fomentando el uso racional de los recursos públicos.</p>

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO		
Tipo de norma	Real decreto	
Estructura de la Norma	El real decreto se estructura en un único artículo, una disposición adicional, una disposición transitoria y tres disposiciones finales. El artículo único consta de treinta y cuatro apartados.	
Normas que quedan expresamente derogadas	Ninguna.	
Trámite de audiencia	El proyecto ha sido sometido al trámite de consulta pública previa. El plazo de presentación de observaciones finalizó el martes 14 de junio de 2024.	
Informes recabados		
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	<p>El presente real decreto se dicta, al igual que la norma que se modifica, al amparo de las competencias atribuidas al Estado en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1. 13ª de la Constitución Española, al ser la actividad industrial una parte de la actividad económica, en la que el Estado tiene competencia exclusiva para determinar las bases y la coordinación referente a toda clase de industrias.</p> <p>Asimismo, esta norma se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1. 25.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para determinar las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y las bases del régimen minero y energético.</p>	
IMPACTO ECONÓMICO	Efectos sobre la economía en general	La norma tendrá un efecto positivo sobre la economía pues se fomenta la competitividad de la industria intensiva en energía en riesgo de fuga de carbono, con los impactos sobre la actividad industrial y el empleo que de ello se derivan.

	Efectos sobre la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Efectos sobre la unidad de mercado	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la unidad de mercado <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la unidad de mercado <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la unidad de mercado
	Efectos sobre la competitividad	<input type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competitividad <input checked="" type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competitividad <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competitividad
IMPACTO PRESUPUESTARIO	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input checked="" type="checkbox"/> afecta a los presupuestos de la AGE <input type="checkbox"/> afecta a los presupuestos de otras administraciones territoriales	<input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto <input type="checkbox"/> Implica un ingreso
CARGAS ADMINISTRATIVAS	<input checked="" type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. <input type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas	

IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS	Impacto en la infancia y en la adolescencia	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
	Impacto en la familia	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
	Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
	Impacto medioambiental	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo Positivo <input checked="" type="checkbox"/>
	Impacto sobre las PYME	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>

	Impacto en la sociedad	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la sociedad <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la sociedad <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la sociedad
OTRAS CONSIDERACIONES		



**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL REAL
DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 1106/2020, DE
15 DE DICIEMBRE, POR EL REGULA EL ESTATUTO DE LOS
CONSUMIDORES ELECTROINTENSIVOS**

La presente Memoria del Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN) se ha elaborado con arreglo a la Guía Metodológica, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, tal y como prevé la disposición adicional primera del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

2.1. Motivación

El Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, por el que se regula el Estatuto de los consumidores electrointensivos, es el desarrollo reglamentario del artículo 4 del Real Decreto-ley 20/2018, de 7 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso de la competitividad económica en el sector de la industria y el comercio en España:

Artículo 4. Estatuto de Consumidores Electrointensivos.

- 1. En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del presente real decreto-ley el Gobierno aprobará, mediante real decreto, un Estatuto de Consumidores Electrointensivos que reconozca las particularidades de aquellos consumidores eléctricos con un elevado uso de la electricidad, un elevado consumo en horas de baja demanda eléctrica y una curva de consumo estable y predecible.*
- 2. El Estatuto de Consumidores Electrointensivos establecerá la caracterización de dichos consumidores atendiendo a variables objetivas*



vinculadas a las pautas y volumen de potencia y energía demandadas, así como a su contribución potencial a una mejor gestión técnica y económica del sistema eléctrico.

3. El Estatuto de Consumidores Electroativos desarrollará mecanismos a los que se podrán acoger estos consumidores, encaminados a mitigar los efectos de los costes energéticos sobre la competitividad, de conformidad con la normativa comunitaria, así como las obligaciones y compromisos que deberán asumir dichos consumidores en el ámbito de la eficiencia energética, sustitución de fuentes energéticas emisoras y contaminantes, inversión en I+D+i y empleo, entre otros.

La disposición adicional segunda del Real Decreto- ley 20/2018, de 7 de diciembre, dispone lo siguiente:

Disposición adicional segunda. Evaluación de las medidas establecidas en el real decreto-ley.

Transcurridos cinco años desde la entrada en vigor del presente real decreto-ley, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, en colaboración, en su caso, con los Departamentos ministeriales competentes, llevará a cabo una evaluación de las medidas establecidas en el mismo. A estos efectos, la evaluación contendrá, al menos, los criterios establecidos en el artículo 3.2 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa.

Por lo tanto, transcurridos cinco años desde la entrada en vigor del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, cabe evaluar las medidas reguladas en el mismo. Dicha evaluación, de acuerdo con el citado Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, debe tener en cuenta lo siguiente:



- a) La **eficacia de la norma**, entendiendo por tal la medida en que ha conseguido los fines pretendidos con su aprobación.
- b) La **eficiencia de la norma**, identificando las cargas administrativas que podrían no haber sido necesarias o haberlo sido en menor grado.
- c) La **sostenibilidad de la disposición**, considerando los efectos de la norma no previstos directamente por ella que puedan llegar a comprometer su viabilidad futura.
- d) Los **resultados de la aplicación de la norma**, en función del criterio por el que fue sometida a evaluación.

A estos efectos, el análisis realizado a continuación motiva este proyecto de modificación del Estatuto del Consumidor Electrointensivo, en aras de mejorar su eficacia, eficiencia, sostenibilidad y resultados.

El **elevado precio de la electricidad** lastra la **competitividad de la industria**, supone un **freno para la electrificación** de procesos y representa un **riesgo de fuga de carbono** en muchos sectores productivos.

La **industria europea sufre elevados precios de la electricidad respecto a sus competidores a nivel mundial**.

Para afrontar el problema, la Comisión Europea lanzó en 2025 la Comunicación **Pacto Industrial Europeo**, una iniciativa para alcanzar una industria europea descarbonizada y competitiva. Ambos objetivos, competitividad y transición hacia una economía descarbonizada, están íntimamente ligados con el precio de la electricidad, dado que uno de los principales vectores de la descarbonización es la electrificación de procesos, para la que los altos precios eléctricos pueden suponer un freno. Por ello, la Comisión llama a reducir el precio de la electricidad para las industrias de gran consumo de energía a través del **Plan de Acción para una Energía Asequible**, que **combina ayudas directas para reducir a corto plazo el precio de la electricidad en sectores en riesgo de fuga de**



carbón con incentivos para avanzar en eficiencia energética, descarbonización y penetración de tecnologías renovables.

A nivel estatal, los **precios eléctricos que observa la industria en España son notablemente superiores a los de sus principales competidores europeos.**

España **no es capaz de trasladar al consumidor final un precio competitivo aprovechando la mayor generación renovable, debido a obstáculos técnicos y regulatorios.** Si bien el precio en el mercado diario español, en comparación con otros Estados Miembros, es moderado, la factura final a la que se enfrenta el consumidor industrial español es notablemente superior respecto de sus competidores. Esto se debe a que, al precio spot de la electricidad, se suman servicios de ajuste, peajes y cargos, impuestos y otros costes regulados que encarecen el precio final.

Pese a que la industria intensiva en energía se puede beneficiar de algunos instrumentos públicos de ayuda para reducir el precio de su factura eléctrica, las compensaciones otorgadas no alcanzan para igualar el precio final respecto a otros países de nuestro entorno, como Francia o Alemania.

2025 (€ / MWh)	ESPAÑA (Tarifa 6.4)	FRANCIA (Tarifa HTB3)	ALEMANIA (Tarifa MAT)
Mercado spot	64,5	49,3	89,8
Coste final	58	22	44

Tabla 1: precio del mercado diario y final de la factura eléctrica para un consumidor electrointensivo en España, Francia y Alemania en 2025. Datos obtenidos del barómetro energético de AEGE (Asociación de Empresas con Gran Consumo de Energía) a 17/11/2025. El valor del mercado spot es el valor medio del mercado hasta la fecha junto con el promedio de los futuros del resto del año.

En Francia, las compensaciones a la industria intensiva en energía son similares a España, pero los consumidores se benefician de una tarifa más barata y ajustada a sus necesidades, así como menores costes regulados. En Alemania,



las ayudas públicas otorgadas a la industria duplican las españolas, por lo que, partiendo de un precio de mercado mayor, logran precios más competitivos.

Uno de los instrumentos públicos que buscan aliviar el precio de la electricidad en los consumidores industriales intensivos en consumo de energía en riesgo de fuga de carbono es el **Estatuto de los consumidores electrointensivos** (Estatuto, de ahora en adelante), regulado por el **Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre**.

El real decreto se estructura en dos partes diferenciadas:

- Los Títulos I y II definen el objeto y ámbito de aplicación del Estatuto, caracterizan lo que se conoce como *consumidor electrointensivo*, regulan el procedimiento para certificar tal condición y establecen las obligaciones de estos consumidores.
- Los Títulos III y IV regulan, respectivamente, dos mecanismos a los que se pueden acoger los consumidores certificados como electrointensivos: una línea de compensación de determinados cargos de la factura eléctrica del año anterior y un mecanismo de cobertura de riesgos derivados de la adquisición a largo plazo de energía eléctrica.

A modo de resumen, los **requisitos para ser considerado consumidor electrointensivo** son:

- Consumir, al menos dos de los tres años anteriores, más de 1 GWh de energía eléctrica. Además, durante esos mismos años, haber consumido más de un 46% de la electricidad en periodo tarifario P6 (noches, fines de semana y festivos). Esta segunda condición ha estado exenta en los años 2022 y 2023, durante la vigencia del mecanismo excepcional regulado por el Real Decreto-ley 10/2022, de 13 de mayo, para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista tras la guerra de Ucrania.
- Superar, al menos dos de los tres años anteriores, un determinado umbral de intensidad eléctrica, definido cada año por Resolución de la Secretaría de Estado de Industria. A modo de ejemplo, el último valor ha sido de 0,67



kWh/€, definido como el cociente entre el consumo eléctrico de la instalación y su Valor Añadido Bruto (VAB).

- Operar en un sector que pertenezca a uno de los códigos CNAE incluidos en el Anexo del Estatuto. La lista se divide en “sectores en riesgo” y “sectores en riesgo significativo” en función de su intensidad eléctrica e intensidad comercial, lo que determina su riesgo a la fuga de carbono. La pertenencia a un listado u otro determina la intensidad de ayuda a la que se opta en el mecanismo de compensación de cargos

El principal instrumento del Estatuto es el **mecanismo de compensación de determinados cargos de la factura eléctrica del año anterior**; desde la aprobación del Estatuto en el año 2020, este mecanismo se ha estructurado en convocatorias anuales de subvención en concurrencia competitiva a las que podían optar todos aquellos consumidores certificados como electrointensivos.

Hasta la fecha, se han llevado a cabo cinco convocatorias, por el que se han otorgado los siguientes volúmenes de ayuda:

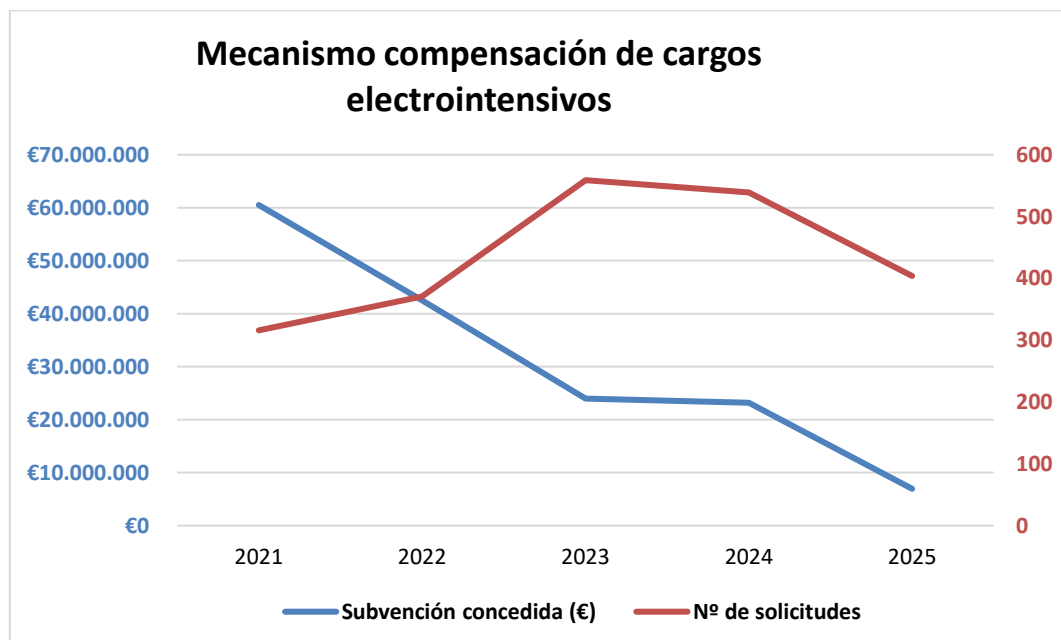


Ilustración 1 – Evolución temporal en la subvención concedida y número de solicitudes en las convocatorias de compensación de cargos a consumidores electrointensivos



Año convocatoria	Subvención concedida (€)	Nº de solicitudes
2021	60.520.581,15 €	316
2022	42.557.600,00 €	371
2023	23.961.067,72 €	559
2024	23.166.137,91 €	539
2025	6.951.418,96 €	404

Tabla 2 – Subvención concedida y número de solicitudes en las convocatorias de compensación de cargos a consumidores electrointensivos

Tal y como se observa en los gráficos anteriores, la subvención otorgada ha menguado en cada convocatoria; **la disminución desde la primera convocatoria (2021) al último año (2025) es de más del 88%.**

Los **motivos** principales de la disminución son los siguientes:

- 1. Caída en el porcentaje de cargos que se destina a los conceptos subvencionables:** las Directrices Europeas sobre Clima, Energía y Medio Ambiente (CEEAG, de ahora en adelante) establecen los límites de la compensación que los Estados Miembros pueden llevar a cabo a los consumidores electrointensivos. El punto 403 de las CEEAG establece que *“Los Estados Miembros podrán conceder reducciones de las exacciones sobre el consumo de electricidad que financien objetivos de política energética y medioambiental. Esto incluye cargos para financiar el apoyo a las fuentes renovables o a la producción combinada de calor y electricidad y exacciones que financian las tarifas sociales o los precios de la energía en regiones aisladas.”*

Los **cargos**, regulados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Resto Demográfico, son un componente de la factura eléctrica por el que los consumidores financian una serie de conceptos **no relacionados con la producción, transporte y distribución de electricidad.** Los cargos sufragan, entre otros, el apoyo a energías renovables y cogeneración, el



sobrecoste de la producción en territorios no peninsulares o el déficit de tarifa.

El mecanismo compensatorio convocado anualmente, en línea con las CEEAG, no subvenciona el total de cargos pagados por las instalaciones industriales, sino solo tres de sus partidas: la retribución específica a renovables, la retribución de la cogeneración de alta eficiencia y la financiación adicional en los territorios no peninsulares (TNP).

El porcentaje de cargos destinado a estos conceptos en cada una de las convocatorias ha sido el siguiente:

Año convocatoria	Año cargos	% cargos renovables	% cargos cogeneración	% cargos TNP	% cargos subvencionables
2021	2020	37,40%	11,18%	12,03%	60,61%
2022	2021	31,12%	12,61%	12,22%	55,95%
2023	2022	22,36%	13,66%	14,22%	50,24%
2024	2023	28,51%	18,61%	9,33%	56,45%
2025	2024	0,53%	0,16%	27,60%	28,29%

Tabla 3: porcentaje de cada cargo subvencionable respecto a cargos totales en cada año de convocatoria del mecanismo compensatorio

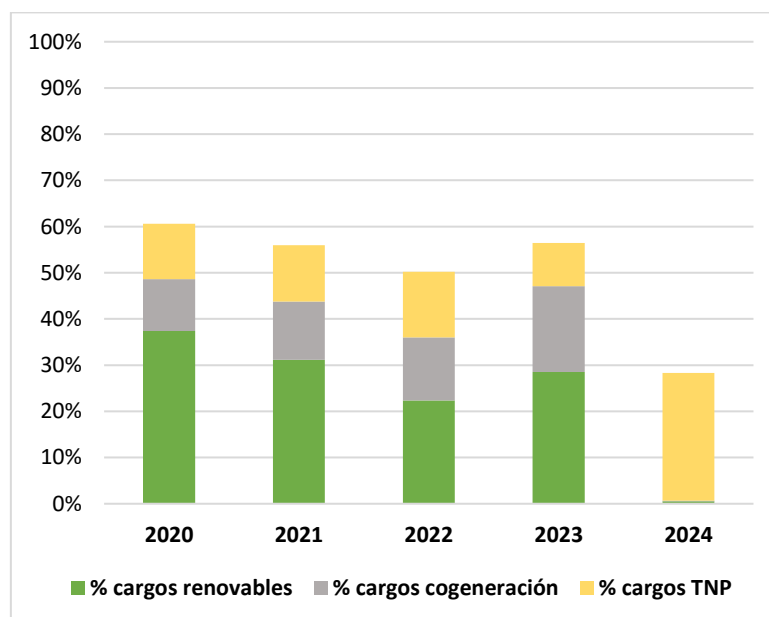


Ilustración 2: porcentaje de cada cargo subvencionable respecto a cargos totales en cada año de convocatoria del mecanismo compensatorio



Además, no solo el porcentaje que suponen los conceptos subvencionables respecto a los cargos totales ha disminuido, sino que también lo ha hecho, en sí mismo, el precio de los cargos, lo que supone menor compensación en la convocatoria del año siguiente. Tomando como base el precio del año 2022 – por tratarse del primer año del que se disponen datos tras la nueva metodología de cálculo que diferenció los cargos de los peajes - para los segmentos tarifarios 6.3 y 6.4 (típicamente electrointensivos), la disminución en 2023 fue de alrededor del 40%. En 2024, el precio se mantuvo respecto al año anterior. En 2025, su precio ha subido respecto a 2024, pero no han recuperado el nivel del año 2022.

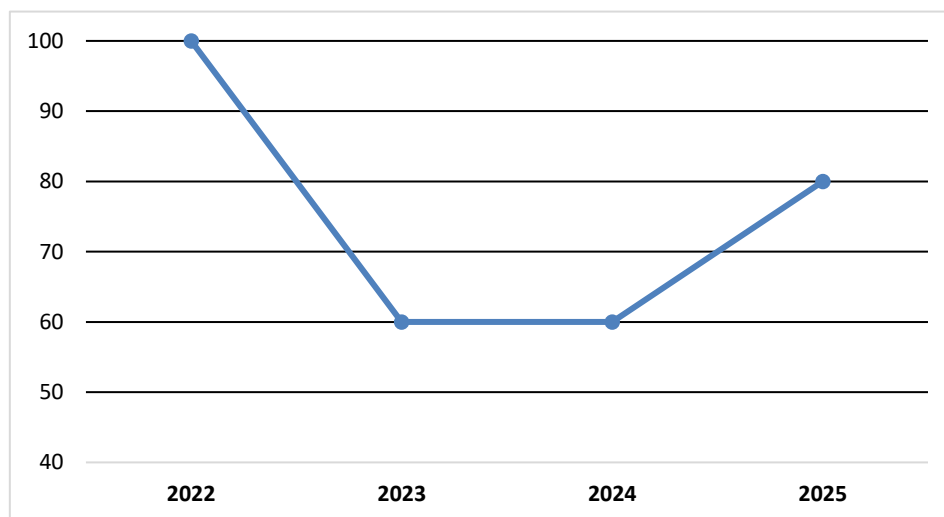


Ilustración 3: evolución del precio de los cargos desde 2022 a 2025, tomando como base 100 el precio en el año 2022

Inicialmente, cabría pensar que este hecho no supone problema alguno, dado que, si la industria se enfrenta a menores costes regulados en la factura, aumentará su competitividad. Sin embargo, tras la reducción del precio de los cargos y del porcentaje que se destina a los conceptos subvencionables subyace la reactivación de la fiscalidad energética, que debe destinarse a subvencionar el régimen retributivo de las renovables y cogeneración, en lugar de hacerse vía cargos. Por tanto, la industria ve reducida la cuantía de los cargos a costa de una mayor imposición y un



mecanismo compensatorio menguante, lo que tiene como resultado final la pérdida competitiva por sus costes energéticos.

2. Introducción de un límite a la subvención otorgable tras la modificación de las CEEAG en 2023: la modificación de las Directrices – que conllevó la modificación del Estatuto por el Real Decreto 444/2023, de 13 de junio – introdujo en el punto 408 un nuevo límite a la ayuda otorgable por este mecanismo compensatorio *“La Comisión también considera que, para que la ayuda sea proporcionada, estas reducciones no deberán dar lugar a una exacción inferior a 0,5 EUR/MWh.”*

Este límite, sumado a la disminución del precio total de los cargos y del porcentaje de cargos destinado a conceptos subvencionables, ha dado lugar a una drástica reducción de las compensaciones. Paradójicamente, ha conllevado que algunas de las instalaciones más electrointensivas (aquellas acogidas al segmento tarifario 6.4) no puedan optar a ayuda alguna en la convocatoria de 2025, dado que el 28,29% de los cargos que pagaron el año anterior es inferior a 0,5 €/MWh.

De nuevo, se insiste en que la ausencia de ayuda en el mecanismo compensatorio no proviene de una disminución de los costes regulados en la factura, dado que los consumidores pagan menos cargos a costa de una mayor fiscalidad energética que se destina a, precisamente, los conceptos objeto de subvención por el mecanismo compensatorio. En definitiva, la industria electrointensiva no observa una reducción en el precio de su factura eléctrica, pero al no sufragar los costes de la política energética y medioambiental vía cargos, sino vía impuestos, el mecanismo compensatorio pierde su eficacia, aumentando el riesgo de fuga de carbono de estas instalaciones.

Adicionalmente, las instalaciones beneficiarias por el mecanismo compensatorio deben afrontar una serie de **obligaciones** en materia de eficiencia energética,



descarbonización y consumo de energía renovable que forman parte del espíritu del Estatuto: ofrecer a determinados sectores industriales en riesgo de fuga de carbono mecanismos para mejorar la competitividad de sus costes energéticos a cambio de un esfuerzo para transitar hacia un abastecimiento energético eficiente y libre de emisiones.

Las obligaciones a las que deben hacer frente todos los beneficiarios son:

- Disponer, en el plazo de dos años, de un sistema de gestión de la energía auditado y certificado según la norma UNE-EN ISO 50001:2018.
- Remitir un informe detallado con datos sobre consumo energético, producción, medidas implantadas de eficiencia energética y reducción de emisiones etc. durante los tres años siguientes a recibir la ayuda.
- Mantener la actividad productiva en la instalación durante los tres años siguientes a la recepción de la ayuda.

Y, adicionalmente, las grandes empresas deberán:

- Realizar al menos una de las siguientes actuaciones:
 - A. Implementar las actuaciones para la mejora del desempeño energético identificadas en la última auditoría energética del sistema de Gestión de la Energía al que se refiere el apartado anterior, siempre que se consideren económicamente rentables (payback inferior a 3 años) y que los costes de inversión sean proporcionados (inferiores a la ayuda recibida en los últimos tres años).
 - B. Invertir al menos el 50 % de la ayuda recibida en proyectos que den lugar a reducciones sustanciales de las emisiones de gases de efecto invernadero de la instalación.
 - C. Reducir la huella de carbono de su consumo eléctrico, de forma que al menos el 30 % del consumo de electricidad de la instalación proceda de fuentes de energía renovables. Esto se puede lograr



mediante inversiones en autoconsumo o adquisición de Garantías de Origen – sistema de etiquetado de la electricidad.

- Acreditar, en el plazo de tres años, que al menos un 10% de la energía eléctrica consumida anualmente ha sido contratada mediante instrumentos a plazo de electricidad de origen renovable con una duración mínima de cinco años. Alternativamente, podrán acreditar que un 10% de su consumo se ha abastecido mediante un autoconsumo renovable.

Además, todos los consumidores en posesión del certificado electrointensivo – independientemente de que se hayan acogido o no al mecanismo de compensación de costes – tienen determinadas obligaciones en el ámbito del consumo, entre las que destacan:

- En caso de disponer de una instalación de autoconsumo, la instalación de determinados equipos de medida de la generación neta.
- Tener un consumo predecible, para lo que deben aportar al Operador del Sistema su previsión de consumo con una precisión de su programa horario de consumo superior al 75% en media mensual.

A tenor de lo descrito, un consumidor electrointensivo beneficiario del mecanismo de ayuda debe afrontar numerosas obligaciones en distintos horizontes temporales. El **esfuerzo exigido puede resultar excesivo en comparación con la ayuda concedida**, argumentado en:

- 1) La gestión documental puede superar la ayuda concedida:** los consumidores electrointensivos deben aportar la siguiente documentación a lo largo del procedimiento de obtención del certificado electrointensivo, la obtención de la ayuda y el cumplimiento de todas las obligaciones:
 - a. Informe verificado por un auditor de cuentas inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que certifique el cálculo correcto del valor añadido bruto de los últimos tres años.



- b. Informe verificado por una entidad debidamente acreditada que certifique el consumo eléctrico de la instalación destinado a actividades subvencionables y los cargos abonados.
- c. En su caso, Informe de Procedimientos Acordados para acreditar el cumplimiento del artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d. En su caso, informe verificado y/o informe de auditor para justificar el cumplimiento de la obligación de las opciones A/B/C.
- e. Además de los documentos previamente mencionados —que implican la contratación de un tercero y, por tanto, un coste para la empresa—, los beneficiarios deben presentar una memoria de solicitud, los informes anuales sobre sus datos de consumo y producción, así como la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la certificación, la obtención de la ayuda y la justificación de cada una de las obligaciones. Todo ello supone, igualmente, una inversión de recursos propios por parte de la entidad.

Teniendo en cuenta que **la ayuda media concedida en la convocatoria correspondiente al año 2025 ha sido inferior a 20.000 euros**, cabe la posibilidad de que el mecanismo resulte ineficaz, suponiendo un mayor coste su gestión burocrática que la ayuda otorgada.

2) Comparación con la línea de ayudas compensatoria de costes indirectos de CO₂: algunas instalaciones industriales en riesgo de fuga de carbono disponen de un mecanismo de ayuda adicional a los regulados en el Estatuto. Se trata de la compensación por los costes de los derechos de emisión que deben pagar algunas centrales de generación eléctrica que son repercutidos en el precio de la electricidad. Regulado por el Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo, los beneficiarios de esta línea de ayudas no necesitan certificación



previa para acogerse al mecanismo compensatorio y están sujetos a las siguientes obligaciones:

- Todos deben mantener la actividad productiva en la instalación durante los tres años siguientes a la recepción de la ayuda.
- Adicionalmente, las grandes empresas deben realizar al menos una de las actuaciones A/B/C, idénticas a las del Estatuto.

Si se analizan las compensaciones otorgadas por uno u otro mecanismo, se observa que, paradójicamente, **el esfuerzo exigido en el mecanismo compensatorio de cargos eléctricos es mayor mientras que la ayuda otorgada en el marco de la compensación de costes indirectos de CO2 es notablemente superior.**

Año de convocatoria	Ayuda concedida cargos	Ayuda concedida costes indirectos
2021	60.520.581,15 €	-
2022	42.557.600,00 €	243.999.998,26 €
2023	23.961.067,72 €	228.760.847,56 €
2024	23.166.137,91 €	282.783.379,38 €
2025	6.951.418,96 €	597.916.480,97 €

Tabla 4: ayuda concedida en cada convocatoria por los mecanismos compensatorios dirigidos a la industria en riesgo de fuga de carbono

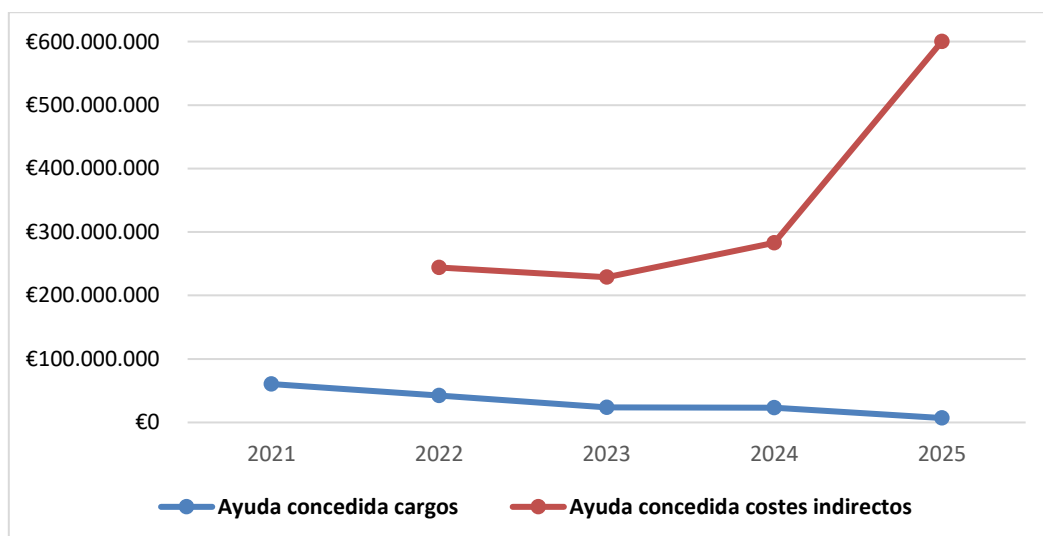


Ilustración 4: ayuda concedida en cada convocatoria por los mecanismos compensatorios dirigidos a la industria en riesgo de fuga de carbono



En conclusión, la motivación para modificar el Estatuto reside en dotar de contenido las compensaciones otorgadas, manteniendo la obligación de transitar hacia una industria eficiente, descarbonizada y renovable, pero racionalizando el esfuerzo exigido respecto a la ayuda otorgada, eliminando obligaciones redundantes y simplificando trámites. Todo ello se enmarca en un contexto que exige medidas urgentes para reducir los precios eléctricos de la industria, en coherencia con el Pacto Verde Industrial europeo, con el fin de impulsar su competitividad, evitar su deslocalización y favorecer su descarbonización, eliminando los obstáculos a la electrificación.

2.2. Objetivos

La modificación del Estatuto tiene los siguientes objetivos:

1. **Favorecer la certificación como consumidor electrointensivo de todas las instalaciones industriales intensivas en consumo eléctrico y pertenecientes a sectores en riesgo de fuga de carbono**, a través de la caracterización de un consumidor electrointensivo adaptada a la nueva realidad del mercado eléctrico español.
2. **Aumentar la compensación reconocida a las instalaciones industriales intensivas en consumo eléctrico en riesgo de fuga de carbono**, a través de la introducción de un nuevo coste subvencionable en el mecanismo compensatorio regulado en el Título III: la contribución indirecta al Sistema Nacional de Obligaciones de Eficiencia Energética repercutida en el precio del suministro de electricidad.
3. **Incentivar la transición de las instalaciones industriales subvencionadas hacia un consumo eléctrico eficiente, libre de emisiones y renovable**, a través de un sistema de obligaciones claro y proporcionado.



4. **Reducir el plazo de tramitación del procedimiento de certificación como consumidor electrointensivo**, a través de un sistema de intercambio con el Operador del Sistema más ágil y simplificado.
5. **Mejorar el sistema de monitorización de las obligaciones**, a través de un sistema de reporte claro y proporcionado.

A efectos de medir el grado de cumplimiento de los objetivos anteriores, se proponen los siguientes indicadores y estándares cuantitativos:

1. Para el primer objetivo, el **número de instalaciones certificadas** como consumidor electrointensivo, con una meta de **700 instalaciones**.
2. Para el segundo objetivo, la **subvención concedida** mediante el mecanismo compensatorio, con una meta de **50 millones de euros**.
3. Para el cuarto objetivo, el **plazo desde la presentación de la solicitud a la obtención del certificado** electrointensivo, con una meta de **un mes**.

2.3 Adecuación a los principios de buena regulación

Este real decreto es coherente con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La **necesidad** se fundamenta en la exposición realizada en el apartado anterior "*Motivación*": garantizar la competitividad de la industria en riesgo de fuga de carbono, al tiempo que se incentiva su eficiencia energética, descarbonización y consumo de energía renovable, a través de un mecanismo **eficaz** que equilibre las compensaciones reconocidas y el esfuerzo exigido.

Además, este real decreto es acorde al principio de **proporcionalidad**, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos



perseguidos, salvaguardando a la vez la competitividad de la industria electrointensiva de conformidad con la normativa comunitaria.

Se ajusta al principio de **seguridad jurídica** pues se ha garantizado la coherencia del proyecto normativo con el resto del ordenamiento jurídico.

En cuanto al principio de **transparencia**, la norma identifica claramente su propósito, ofreciéndose en el preámbulo una explicación de las medidas que se adoptan, y ha sido sometida a los trámites de participación pública previstos.

Por último, en relación con el principio de **eficiencia** la norma no genera ninguna carga administrativa adicional para los ciudadanos, fomentando el uso racional de los recursos públicos.

2.4 Análisis de alternativas

La finalidad que propugna la iniciativa ha de abordarse necesariamente a través de la aprobación de un real decreto, dada la materia que regula y de acuerdo al principio de jerarquía normativa.

3. CONTENIDO

El real decreto se estructura en un único artículo, una disposición adicional, una disposición transitoria y tres disposiciones finales. El artículo único consta de treinta y cuatro apartados.

El **artículo único** recoge las modificaciones del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre. Los principales cambios son los siguientes:



1. Caracterización de un nuevo consumidor electrointensivo

La estructura del sector eléctrico estatal ha sufrido profundas transformaciones en los últimos cinco años; la penetración de tecnologías de generación renovable en el mix eléctrico, sobre todo fotovoltaica (más de 20 GW en los últimos 5 años), han provocado un cambio de tendencia en la formación de precios en el mercado diario, con precios bajos en horas solares.

El consumidor electrointensivo, especialmente sensible al precio del mercado eléctrico, puede encontrarse, en esta nueva situación, ante la disyuntiva entre seguir las señales de precio del mercado, moviendo su consumo a horas de generación solar dentro de los márgenes de la flexibilidad de producción de este tipo de industrias, o permanecer en el marco de las ayudas del Estatuto, que impone como una de sus obligaciones consumir al menor un 46% de electricidad en periodo tarifario P6 (noches, festivos y fines de semana).

Si bien se reconoce el valor que aporta el volumen y la estabilidad de la demanda propia del consumidor electrointensivo, existen mecanismos —como el Sistema de Respuesta Activa de la Demanda— que ya permiten aprovechar esta característica. En este contexto, mantener dicho requisito resulta cuestionable, máxime por la incoherencia que genera frente a las obligaciones impuestas a los beneficiarios del mecanismo compensatorio, entre las que destaca la exigencia de que al menos el 30 por ciento de su consumo eléctrico proceda de fuentes renovables.

Además, la Disposición transitoria cuarta del Estatuto ya reguló la suspensión temporal de este requisito, de forma excepcional, durante los años 2022 y 2023, de cuya evaluación no se desprenden impactos perjudiciales para el funcionamiento del Registro de Consumidores Electrointensivos ni el mecanismo compensatorio.

Cabe por tanto intervenir en la caracterización del consumidor electrointensivo para que no suponga un obstáculo a la electrificación, la flexibilidad del sistema eléctrico y la competitividad industrial, teniendo el consumidor, en último término,



que elegir entre seguir las señales del precio del mercado eléctrico o acogerse a las medidas del Estatuto. A los efectos, se han modificado los siguientes artículos del Estatuto:

- El **artículo 2**, adaptando la redacción a la nueva caracterización.
- El **artículo 3**, que define los requisitos para poder optar a la categoría de consumidor electrointensivo, con los siguientes cambios:
 - o Introducción del punto a), incluyendo como requisito obligatorio para certificarse tener la consideración de punto de suministro o instalación de acuerdo con el artículo 76 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. Con este cambio se busca insistir en que las instalaciones objeto de ayuda cumplan la normativa del sector eléctrico, de forma que cada consumidor efectivo de la energía sea titular del punto de suministro que le abastece, evitando la reventa de energía.
 - o Eliminación, en el punto b), del requisito de haber consumido al menos el 46 por ciento de la energía en periodo tarifario valle.
 - o Introducción, en el punto e), de la posibilidad de que el umbral de consumo entre valor añadido bruto de la instalación sea distinto para cada uno de los tres años anteriores, en función de los distintos precios del mercado eléctrico, respectivamente.
 - o Introducción del punto g), por el que se establece como requisito para poder recibir la certificación como consumidor electrointensivo cumplir las obligaciones que apliquen a la instalación, según lo regulado en el Estatuto. Con ello, se pretende utilizar el momento de renovación del certificado como un chequeo de cumplimiento de las obligaciones



para poder mantener el certificado, complementario a la posible pérdida para incumplimientos flagrantes antes de su caducidad.

2. Introducción de un nuevo coste subvencionable, la compensación por la contribución indirecta al Sistema Nacional de Obligaciones de Eficiencia Energética (SNOEE).

La Directiva (UE) 2023/1791 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2023, relativa a la eficiencia energética establece en su artículo 8 que cada Estado miembro debe alcanzar una cantidad de ahorro acumulado de energía final en el periodo 2021-2030. En cumplimiento de esta obligación, España debe alcanzar un ahorro un acumulado de 53.593 ktep.

Para la consecución del objetivo de ahorro, España ha optado por una combinación de los dos sistemas permitidos por la Directiva: un sistema de obligaciones de eficiencia energética conforme a su artículo 9 y la adopción de medidas de actuación alternativas conforme a su artículo 10.

La Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, estableció un Sistema Nacional de Obligaciones de Eficiencia Energética (en lo sucesivo, SNOEE) en virtud del cual se asigna a las empresas comercializadoras de gas y electricidad, a los operadores de productos petrolíferos al por mayor y a los operadores de gases licuados de petróleo al por mayor, en adelante sujetos obligados del SNOEE, una cuota anual de ahorro energético denominada obligación de ahorro.

Asimismo, la Ley 18/2014, de 15 de octubre, crea, dentro del SNOEE, el Fondo Nacional de Eficiencia Energética (en lo sucesivo, FNEE) y, alternativamente, el Sistema de Certificados de Ahorro Energético (en adelante, CAE), regulado mediante Real Decreto 36/2023, de 24 de enero, por el que se establece un sistema de Certificados de Ahorro Energético.

De acuerdo con el objetivo nacional de ahorro acumulado de energía final, anualmente se define mediante orden ministerial el objetivo de ahorro anual



asignado al SNOEE, la equivalencia financiera, las obligaciones de ahorro correspondientes a cada sujeto obligado y su correspondiente equivalencia económica.

A modo de ejemplo, para el año 2025 rige la [Orden TED/197/2025, de 26 de febrero, por la que se establecen las obligaciones de ahorro energético, el cumplimiento mediante Certificados de Ahorro Energético y la aportación mínima al Fondo Nacional de Eficiencia Energética para el año 2025](#), en cuyo Anexo II se establecen, para cada sujeto obligado, las aportaciones que debe realizar.

Cada sujeto obligado tiene una obligación de ahorro (en GWh), que puede satisfacer:

- Como una aportación económica al FNEE, para lo que la Orden define una equivalencia financiera que transforma la obligación de ahorro a unidades económicas (en 2025 la equivalencia es de 2,20 M€/ktep o 189.165,95 €/GWh).
- Entregando CAE (con un máximo del 85% de la obligación), lo que flexibiliza sus aportaciones, ya que si negocian los CAE en el mercado por debajo de la equivalencia financiera, la aportación económica final es menor y se consiguen igualmente los objetivos de ahorro.

El cálculo de la aportación que debe realizar cada sujeto obligado en el año X se hace en función de las ventas de dichos sujetos en el año X-2 (para 2025, en función de sus ventas de 2023).

En la propia Orden se establece una previsión no vinculante de los objetivos a alcanzar por el SNOEE en los años 2026 y 2027, así como del valor de la equivalencia financiera y del porcentaje mínimo de su obligación anual que los sujetos obligados deberán satisfacer necesariamente mediante aportaciones económicas al FNEE en dichos años. Para los años 2026 y 2027 se prevé que la equivalencia financiera alcance un valor de 2,31 M€/ktep y 2,43 M€/ktep. Por tanto, se prevé que las aportaciones aumenten cada año.



Los comercializadores de electricidad, uno de los sujetos obligados a aportar anualmente al FNEE, repercuten su contribución en las facturas eléctricas a los consumidores finales. De esta forma, quien termina contribuyendo al FNEE es el consumidor final; en el caso de la industria intensiva de energía y en riesgo de fuga de carbono, se calcula que ve aumentados sus costes energéticos en alrededor de 2€/MWh, con las consecuencias que ello supone. Además, las previsiones indican que este coste aumentará en los próximos años.

El artículo 9 de la Directiva (UE) 2023/1791 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de septiembre de 2023 relativa a la eficiencia energética y por la que se modifica el Reglamento (UE) 2023/955, establece:

“Los Estados miembros evaluarán y, en su caso, tomarán medidas para minimizar la repercusión de los costes directos e indirectos de los sistemas de obligaciones de eficiencia energética en la competitividad de las industrias de gran consumo de energía expuestas a la competencia internacional.”

Este artículo ofrece la oportunidad de compensar las aportaciones indirectas que los consumidores electrointensivos realizan al SNOEE.

El coste repercutido, en ocasiones, aparece, explícitamente en los contratos de suministro eléctrico y facturas que el consumidor contrae con la comercializadora, mientras que en otros casos no aparece desglosado. Por ello, es necesario establecer una metodología de cálculo de la aportación al SNOEE repercutida por el sujeto obligado al consumidor eléctrico y reconocer ese coste para poder compensar el mismo de acuerdo con las Directrices europeas.

El núcleo de la modificación es, por tanto, la introducción de un nuevo coste subvencionable que alivie la factura eléctrica de los consumidores electrointensivos, ampliando las compensaciones otorgadas, respetando las Directrices Europeas de Medio Ambiente, Clima y Energía, sin aumentar las cargas burocráticas del procedimiento de subvención.



A los efectos, se modifica el **Título II** del Estatuto, que queda definido como “*Mecanismo de compensación a los Consumidores Electrointensivos de los cargos por la financiación de la retribución específica a renovables y cogeneración de alta eficiencia y por la financiación adicional en los territorios no peninsulares y por la contribución indirecta al Sistema Nacional de Obligaciones de Eficiencia Energética repercutida en el precio del suministro de electricidad*”.

Y, en concreto, se modifican los siguientes artículos:

- **Artículo 15**, que se actualiza para incluir la contribución indirecta al SNOEE.
- **Artículo 18**, que se actualiza para incluir la contribución indirecta al SNOEE.
- **Artículo 20**, que introduce la metodología de cálculo para reconocer la contribución indirecta al SNOEE de los consumidores electrointensivos.

El coste subvencionable para esta contribución indirecta se determinará, para cada convocatoria en el año n, tomando, de la contribución que cada comercializadora de electricidad realizó, como sujeto obligado, al SNOEE en el año anterior n-1, la parte proporcional correspondiente a los consumos del punto de suministro o instalación destinados a actividades en los sectores subvencionables:

$$C_{Sub\ SNOEE\ n} = \sum_{x=1}^i C_{x,n-1} \cdot F_{x,n-1}$$

Donde:

- **Cx, n-1**: consumo del punto de suministro o instalación destinados a actividades en los sectores enumerados en el anexo, facturado por la comercializadora de electricidad x y en el año anterior a la convocatoria n-1.



- **i:** número de comercializadoras que hayan suministrado al consumidor electrointensivo en el año anterior a la convocatoria n-1
- **F_{x, n-1}:** factor determinado para cada comercializadora de electricidad x en función de su obligación de ahorro energético en el marco del SNOEE y del modo en que ha satisfecho dicha obligación en el año anterior a la convocatoria n-1, calculado de la siguiente forma:

El **factor F** se define en cada convocatoria y para cada comercializadora de electricidad, de acuerdo con:

$$F_{x,n-1} = \frac{\% \text{ contribución económica FNEE}_{x,n-1} \times \text{Importe económico}_{x,n-1} + \% \text{ contribución CAE}_{x,n-1} \times \text{obligación ahorro}_{x,n-1} \times \text{precio CAE}_{n-1}}{\text{ventas comercializadora}_{x,n-1}}$$

- **% contribución económica FNEE x, n-1:** porcentaje que la comercializadora de electricidad x, como sujeto obligado, ha satisfecho por medio de una contribución económica al Fondo Nacional de Eficiencia Energética (FNEE) en el año anterior a la convocatoria n-1.
- **Importe económico x, n-1:** contribución económica, en euros, que la comercializadora de electricidad x, como sujeto obligado, tendría que contribuir al FNEE como equivalente a su obligación de ahorro si la satisficiera por completo económicamente, sin liquidar Certificado de Ahorro Energético (CAE) alguno, según disponga la Orden del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico por la que se establecen las obligaciones de ahorro energético, el cumplimiento mediante Certificados de Ahorro Energético y la aportación mínima al FNEE para el año anterior a la convocatoria n-1.
- **% contribución CAE x, n-1:** porcentaje que la comercializadora de electricidad x, como sujeto obligado, ha satisfecho al SNOEE por medio de liquidación de CAE en el año anterior a la convocatoria n-1.



- **Obligación ahorro x, n-1:** obligación de ahorro, en MWh, que corresponde a la comercializadora de electricidad x, como sujeto obligado del SNOEE, según disponga la Orden del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico por la que se establecen las obligaciones de ahorro energético, el cumplimiento mediante Certificados de Ahorro Energético y la aportación mínima al FNEE para el año anterior a la convocatoria n-1.
- **Precio CAE n-1:** precio máximo de venta de CAE, en €/MWh, en el año anterior de la convocatoria n-1, de acuerdo con la horquilla publicada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- **Ventas comercializadora x, n-1:** ventas totales, en MWh, de la comercializadora de electricidad x a todos sus clientes en el año anterior a la convocatoria n-1, de acuerdo con lo publicado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

De forma que el coste subvencionable final se calcula como la suma del respectivo a la compensación de cargos, que se mantiene invariable respecto al Estatuto actual, y el reconocido por la contribución indirecta al SNOEE:

$$C \text{ sub } n = C \text{ sub } \text{cargos } n + C \text{ sub } \text{FNEE } n$$

El resto de cuestiones relacionadas con la ayuda otorgada (ayuda máxima, posibilidad de aumentar la intensidad de ayuda, límites a la subvención) se mantienen respecto a la anterior versión del Estatuto, respetando los límites establecidos en las CEEAG.

- **Artículo 21**, que se actualiza para incluir la contribución indirecta al SNOEE.
- **Artículo 23**, que se actualiza para incluir la contribución indirecta al SNOEE.
- **Artículo 27**, que se actualiza para incluir, en los documentos a presentar por el solicitante, los datos necesarios para calcular la contribución



indirecta al SNOEE reconocida a la instalación. Esta modificación no introduce cargas adicionales al interesado, sino que se trata de los mismos documentos que se aportaban hasta ahora para el mecanismo de compensación de cargos (cuestionario de solicitud, memoria e informe verificado) con datos ampliados.

- **Artículo 32**, que se actualiza para incluir la contribución indirecta al SNOEE.

3. Racionalización de las obligaciones y del sistema de monitorización.

El espíritu del Estatuto es favorecer la competitividad de la industria intensiva en energía en riesgo de fuga de carbono a través de compensaciones en su factura eléctrica al tiempo que las instalaciones subvencionadas transitan hacia la mejora de su eficiencia energética, la descarbonización de sus procesos, el consumo de energía renovable y la gestión de su abastecimiento energético.

Para ello, el Estatuto impone una serie de obligaciones a los beneficiarios del mecanismo compensatorio. Tal y como se ha expuesto en el apartado “Motivación”, la magnitud de las obligaciones en relación con la ayuda otorgada puede provocar que el mecanismo compensatorio se vuelva ineficaz; además, algunas de ellas son redundantes con otra regulación sectorial; asimismo, otras líneas de ayuda similares disponen de mayores compensaciones y menores obligaciones; finalmente, algunas de ellas no son beneficiosas para los objetivos perseguidos.

Analizando uno a uno los cambios introducidos, tenemos:

- Se modifica el **artículo 10**, eliminando la obligación de los consumidores electrointensivos de remitir al Operador del Sistema sus previsiones de consumo con una precisión en media mensual superior al 75%. El Operador del Sistema observa prescindible esta obligación en el marco de su



operación actual y la obligación supone una carga diaria importante para todos los consumidores electrointensivos.

Sin embargo, la nueva redacción del artículo 10 recoge una obligación ya presente en la anterior versión del Estatuto, pero diseminada a lo largo de la Disposición Adicional Quinta y la Disposición Transitoria Tercera del mismo.

Se trata de la obligación, para aquellos consumidores electrointensivos que se abastezcan parcialmente a través de autoconsumo, de instalar los equipos de medida de la generación neta y de que dicha información se remita al Operador del Sistema. Para ello, se recopila en este artículo todas las disposiciones sobre esta obligación, se aclara el procedimiento y se acotan los plazos para acometer las acciones necesarias para su cumplimiento.

El titular de la instalación deberá instalar los equipos de medida que permitan obtener la medida del autoconsumo, en aplicación del artículo 12.2 del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

Una vez instalados los equipos, se distinguen dos casuísticas.

- En el caso de instalaciones de generación asociadas al autoconsumo de más de 450 kVA y en modalidad de con excedentes, el Encargado de Lectura es el Operador del Sistema por lo que se deberá gestionar la modificación del punto frontera a través del Portal de Servicios a Clientes de Red Eléctrica 'PASOS'.
- En el caso de instalaciones de generación asociadas al autoconsumo de potencia menor de 450 kVA o acogida a alguna modalidad de sin excedentes, el Encargado de Lectura es el Distribuidor. En este caso, el consumidor deberá gestionar con el distribuidor el equipo de medida de la generación neta y el distribuidor informar al Operador del Sistema, por los canales establecidos, que el suministro se encuentra acogido a una modalidad de autoconsumo y la medida del mismo.



Una vez cumplida la obligación, el Operador del Sistema dispondrá de la imagen completa de consumo de las instalaciones electrointensivas – consumo de red y autoconsumo – lo que es útil tanto para su operación, dado que aumenta su visibilidad de las cada vez crecientes instalaciones acogidas a alguna modalidad de autoconsumo (que, en caso de la industria intensiva en energía, suelen estar en modalidad sin excedentes y, por tanto, no visibles en inicio para el Operador del Sistema) y se mejora el procedimiento de certificación, dado que el Operador del Sistema dispone de todos los datos de consumo de la instalación en el concentrador principal de medidas.

Se otorga un plazo de 6 meses desde la certificación o desde el acogimiento a la modalidad de autoconsumo, en función de cuál es la fecha posterior, para realizar estos trámites. De cara a la certificación, para los datos de autoconsumo anteriores al cumplimiento del plazo, se admitirá declaración responsable del titular de la instalación. No obstante, a partir de esa fecha, los datos valorados procederán del concentrador principal de medidas gestionado por el Operador del Sistema.

- Se modifica el **artículo 11**, en los siguientes términos:
 - o Se **suprime el punto 1**, que obligaba a los beneficiarios del mecanismo de compensación de cargos a disponer, en el plazo máximo de dos años desde la obtención de su certificado de consumidor electrointensivo, de un sistema de Gestión de la Energía según la norma UNE-EN ISO 50001:2018.

La gestión de la energía es un ámbito clave para cualquier agente económico, pero especialmente para los consumidores electrointensivos, dado el volumen que consumen y su sensibilidad ante los precios energéticos. Lo que no se mide, no se puede mejorar. Por tanto, conocer en detalle el perfil de su consumo (combustibles, principales equipos consumidores, ratios respecto a producción etc.) es fundamental para poder establecer un plan de mejora continua. En este sentido, la implantación de un sistema de gestión según la norma UNE-EN ISO



50001 es la mejor forma de introducir de manera integral la gestión de la energía en la empresa, ya que obliga a medir de manera regular los indicadores mencionados anteriormente y a establecer planes de mejora de la eficiencia energética, a través de revisiones energéticas periódicas.

El Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía, establece el marco actual en relación con la gestión de la energía. Esta norma obliga a las grandes empresas a elegir entre una de estas dos alternativas:

- a) O bien a realizar una auditoría energética ad hoc cada cuatro años
- b) O bien a implantar un sistema de gestión energética o ambiental, siempre que ésta incluya una auditoría energética.

Por tanto, el Estatuto regulaba sobre esta normativa sectorial, obligando a los consumidores beneficiarios del mecanismo de compensación de cargos a elegir necesariamente la opción b) anterior.

Sin embargo, el artículo 11 de la Directiva (UE) 2023/1791 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de septiembre de 2023 relativa a la eficiencia energética y por la que se modifica el Reglamento (UE) 2023/955, obliga a que las empresas con un consumo medio anual de energía - reuniendo todos los vectores energéticos - superior a 85 TJ apliquen obligatoriamente un sistema de gestión de la energía.

Esta nueva regulación, una vez transpuesta al ordenamiento jurídica nacional, supondrá que, en la práctica, todas las instalaciones electrointensivas deban implantar un sistema de gestión de la energía. En este sentido, la obligación prevista en la versión anterior del Estatuto ha funcionado como un anticipo de esta nueva exigencia regulatoria, para la que las empresas beneficiarias del mecanismo de compensación de cargos ya están preparadas. No obstante, se



entiende que la futura regulación en esta materia corresponderá a la normativa de transposición, actualmente en preparación, evitando así redundancias con el Estatuto.

- Se **modifica el punto 2**, relativo a la obligación en la que los beneficiarios del mecanismo compensatorio obligados a realizar una auditoría energética deben elegir entre las opciones A/B/C (mejora en eficiencia energética, descarbonización o consumo de energía renovable, respectivamente).

Esta obligación, núcleo del espíritu del Estatuto y alineada con las CEEAG, se mantiene respecto a la versión anterior de la norma, si bien se aclaran determinados conceptos para evitar disparidad de interpretaciones. Además, la Disposición Adicional Segunda del texto modifica el Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo, por el que se establece el mecanismo de compensación de costes indirectos para los sectores y subsectores industriales a los que se considera expuestos a un riesgo significativo de fuga de carbono durante el periodo 2021-2030, de forma que las obligaciones de su artículo 5 queden alineadas con las del artículo 11 del Estatuto, lo que resulta útil para muchas instalaciones beneficiarias de ambas líneas de ayuda.

- Se **elimina el punto 3**, relativo a la obligación en la que los beneficiarios deben entregar un informe con una serie de datos de consumo, producción, medidas de eficiencia y descarbonización implantadas etc. durante los tres años siguientes a la recepción de la ayuda.

Se considera que, si bien esta información puede resultar útil de cara a la evaluación de la política pública, no es necesario requerir un informe ad hoc a cada beneficiario durante tres años consecutivos, sino que la información se puede recopilar en cada renovación del certificado electrointensivo.

Para ello, se modifica el **artículo 5.3** del Estatuto, introduciendo en el punto 9º que el cuestionario de solicitud del certificado incluirá un apartado sobre datos



del año anterior en relación a consumos energéticos, producción, datos de nivel de empleo, económicos, de eficiencia energética y reducción de emisiones.

- Se suprime el **artículo 12**, que exigía a los beneficiarios del mecanismo compensatorio (grandes empresas) acreditar que, al menos, un 10 por ciento de la energía eléctrica consumida anualmente ha sido contratada mediante instrumentos a plazo, directa o indirectamente, de electricidad de origen renovable con una duración mínima de cinco años. Alternativamente, podían acreditar abastecerse de energía de origen renovable autoconsumida en la misma proporción (10 por ciento).

El objetivo de esta obligación es fomentar una cultura de cobertura del riesgo frente a la volatilidad del mercado eléctrico en consumidores especialmente sensibles al precio de la electricidad, al tiempo que se favorece el despliegue de plantas de generación eléctrica renovable asegurando su viabilidad económica.

Si bien la persecución de estos objetivos es loable, la implantación de esta exigencia se ha visto afectada por algunos obstáculos:

- Disparidad de criterios en lo que se debe considerar un instrumento a plazo de electricidad de origen renovable, lo que ha llevado a una solución de mínimos, en ocasiones, alejada del espíritu perseguido por la obligación.
- Obstáculos regulatorios, entre los que destaca la falta de desarrollo reglamentario de la opción de realizar diversas contrataciones para un mismo punto de suministro. Esta barrera, contemplada en la Disposición transitoria quinta incluida en el Estatuto en 2023 y que, más de dos años después, sigue sin desarrollarse, supone una posición inferior de poder de mercado del consumidor respecto al oferente (comercializador). Esto lleva a los consumidores a optar por contratos financieros, más complejos, alejados del espíritu del Estatuto y que presentan dificultades fiscales para las empresas.



- Obstáculos económicos en el acceso a determinados esquemas de contratación; los generadores renovables, en ocasiones, no ofertan perfiles adaptados a consumidores electrointensivos industriales; además, disponen de otros focos de demanda eléctrica más atractivos que el consumidor industrial lo que eleva el precio de este tipo de contratos a plazo.
- La falta de granularidad del sistema de etiquetado de la electricidad (anual) provoca cierta incoherencia entre lo que se considera un consumo renovable según la normativa actual y los consumos reales realizados por el consumidor de acuerdo a los esquemas de contratación presentados.

En cuanto no se solucionen los anteriores obstáculos, se considera conveniente suprimir esta obligación para los consumidores electrointensivos. En último término, la cobertura frente a los costes energéticos es una decisión empresarial que ya llevan a cabo muchas empresas electrointensivas, sin la necesidad de encorsetar el esquema de contratación a través de una regulación específica.

- Se suprime el **artículo 14**, que obliga a la elaboración por parte del Ministerio de Industria y Turismo y para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en el ámbito de sus respectivas competencias, de un informe de seguimiento y evaluación de las medidas adoptadas por los consumidores electrointensivos en cumplimiento de las obligaciones. Asimismo, insta a que, a la vista de esos informes, el Gobierno, mediante real decreto, revise la caracterización, obligaciones y mecanismos establecidos en el Estatuto.

Este análisis, tal y como se observa en este documento, se realiza de manera continua por parte de los órganos competentes, que toman medidas respecto a la caracterización, obligaciones y mecanismos del Estatuto; sin embargo, la elaboración y publicación ad hoc de un informe anual supone una inversión de recursos desproporcionada, más aún cuando existe normativa específica



reguladora sobre la evaluación de políticas públicas.

En cuanto al seguimiento de las obligaciones anteriores, se modifica el **artículo 35** del Estatuto para optimizar la monitorización del cumplimiento de las obligaciones por parte de los beneficiarios. La redacción anterior contenía redundancias, no distinguía entre la actividad de seguimiento continuo y de control del cumplimiento y presentaba incoherencias en algunos plazos y documentos a aportar.

4. Mejora del procedimiento de certificación como consumidor electrointensivo.

La modificación del Estatuto pretende mejorar el Registro de Consumidores Electrointensivos para que actúe como una verdadera fuente de referencia para la industria intensiva en energía, recopilando la actividad anual de estas instalaciones al tiempo que se agiliza el procedimiento de certificación.

Para ello, se modifica el **artículo 5**, aclarando los documentos a aportar en la solicitud de certificación. Como novedad, se incluye el punto 5.3.a). 7º - Código de Autoconsumo (CAU) – para las instalaciones acogidas a alguna modalidad de autoconsumo, así como el ya mencionado punto 5.3.a). 9º sobre datos de consumo, producción, económicos, de empleo, eficiencia energética y descarbonización que sustituirán de manera más eficiente al informe regulado, hasta ahora, en el artículo 11.3. Asimismo, se añade, en el apartado 5.3.d), la obligación de aportar una memoria descriptiva del proceso productivo de la instalación a certificar, de manera que se pueda comprobar de manera precisa su encaje en algún sector subvencionable y, en el apartado 5.3.f), la posibilidad de entregar una declaración responsable de la energía autoconsumida por la instalación para el periodo de tiempo anterior al fin de plazo para que dicha información se remita al concentrador principal de medidas, gestionado por el Operador del Sistema.

También se modifica el **artículo 6**, de forma que se agiliza el procedimiento de



certificación. Como regla general, los datos de consumo – consumo de red y autoconsumo – provendrán del concentrador principal de medidas gestionado por el Operador del Sistema, salvo lo ya indicado para el periodo transitorio hasta el cumplimiento de la obligación descrita en el artículo 10, en cuyo caso se tomará por válida la declaración responsable descrita en el artículo 5.

La modificación del **artículo 8** pretende aclarar el periodo de vigencia de la certificación, el plazo para presentar la solicitud de renovación y la caracterización de este momento – renovación – como *checkpoint* del cumplimiento de las obligaciones descritas en el Estatuto.

Finalmente, la reforma del **artículo 9** pretende distinguir entre la inadmisión de la solicitud, la caducidad del certificado y la pérdida del mismo, indicando las causas y procedimientos asociados a cada uno de ellos.

5. Otras modificaciones

El resto de modificaciones son cambios menores que buscan evitar redundancias, aclarar ambigüedades, agilizar procedimientos y eliminar cargas burocráticas.

La modificación del **artículo 22** define el titular para convocar y resolver el mecanismo compensatorio.

La modificación del **artículo 25** aclara la acreditación de la representación.

La modificación del **artículo 28** actualiza la Comisión de Evaluación del mecanismo compensatorio.

La modificación del **artículo 29** detalla la instrucción del procedimiento, en especial en lo que respecta al cumplimiento de la obligación descrita en el artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



La modificación del **artículo 36** actualiza el procedimiento de reintegro ante incumplimientos del nuevo régimen de obligaciones.

Se suprimen las **Disposiciones Adicionales, Transitorias y Finales** cuyo contenido ha sido reorganizado o han quedado obsoletas desde su aprobación.

Se añade la **Disposición adicional cuarta** de forma que se habilita al Ministerio de Industria y Turismo para que modifique, mediante Orden, el anexo del real decreto. Esto es de especial relevancia de cara a la próxima actualización del listado de sectores subvencionables según la CNAE-25.

6. Disposiciones adicionales

La Disposición adicional primera de este real decreto tiene como objetivo aclarar posibles confusiones de los órganos competentes en cada procedimiento, dado que la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria y Turismo fue modificada por el Real Decreto 409/2024, de 23 de abril.

7. Disposiciones transitorias

La Disposición transitoria primera regula que a los beneficiarios de convocatorias de compensación de cargos resueltas con anterioridad a los cambios introducidos por este real decreto no les será de aplicación las modificaciones de los artículos 11 y 12 (obligaciones en el ámbito de la gestión de la energía, informes a entregar con datos anuales y contratación).

La motivación de esta disposición radica en no perjudicar a terceros que, en igualdad de condiciones y como resultado de una decisión empresarial, no presentaron solicitud para obtener subvención en alguna convocatoria pasada vistas las obligaciones que debían afrontar.

8. Disposiciones finales

La Disposición final primera habilita a las personas titulares del Ministerio de Industria y Turismo y del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto



Demográfico a dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuantas disposiciones y resoluciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en este real decreto.

La Disposición final segunda modifica el Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo, en sus artículos 5 y 21 para equiparar las obligaciones y sistema de monitorización de las mismas en los mecanismos compensatorios de este Estatuto y de costes indirectos de CO2 regulados en aquel real decreto.

La Disposición final tercera modifica el apartado segundo de la disposición transitoria única del Real Decreto 485/2025, de 17 de junio, por el que se modifican el Real Decreto 874/2017, de 29 de septiembre, por el que se regula el apoyo oficial en forma de subvención al tipo de interés de los créditos para la construcción de buques; y el Real Decreto 1071/2021, de 7 de diciembre, por el que se regula la concesión de ayudas al sector de construcción naval en materia de investigación y desarrollo e innovación, la cual establece el régimen transitorio de los procedimientos del Real Decreto 874/2017, de 29 de septiembre y del Real Decreto 1071/2021, de 7 de diciembre.

Su modificación pretende una mejor comprensión de la letra b) y recoger en la letra c) la casuística de aquellas solicitudes de ayuda presentadas antes de la entrada en vigor del Real Decreto 485/2025, de 17 de junio, para las que ya se haya resuelto su concesión, en las que el buque aún no haya sido entregado al armador y presenten una solicitud de modificación de la Resolución de concesión tras la entrada en vigor del mismo, de forma que se tramiten de acuerdo con las modificaciones introducidas en él.

De no modificarse este punto, podría implicar que no se atiendan aquellas solicitudes de modificación de expedientes con la citada casuística, provocando que no se tengan en cuenta las modificaciones importantes al alza debido a diversas circunstancias como pueden ser nuevos requerimientos del armador, cambios en especificaciones de equipos etc.



La Disposición final cuarta indica la entrada en vigor de la modificación del Estatuto al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

4. ANÁLISIS JURÍDICO

El **Real Decreto-ley 20/2018**, de 7 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso de la competitividad económica en el sector de la industria y el comercio en España, establece, en su **artículo 4**, lo siguiente:

- 1. En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del presente real decreto-ley el Gobierno aprobará, mediante real decreto, un Estatuto de Consumidores Electrointensivos que reconozca las particularidades de aquellos consumidores eléctricos con un elevado uso de la electricidad, un elevado consumo en horas de baja demanda eléctrica y una curva de consumo estable y predecible.*
- 2. El Estatuto de Consumidores Electrointensivos establecerá la caracterización de dichos consumidores atendiendo a variables objetivas vinculadas a las pautas y volumen de potencia y energía demandadas, así como a su contribución potencial a una mejor gestión técnica y económica del sistema eléctrico.*
- 3. El Estatuto de Consumidores Electrointensivos desarrollará mecanismos a los que se podrán acoger estos consumidores, encaminados a mitigar los efectos de los costes energéticos sobre la competitividad, de conformidad con la normativa comunitaria, así como las obligaciones y compromisos que deberán asumir dichos consumidores en el ámbito de la eficiencia energética, sustitución de fuentes energéticas emisoras y contaminantes, inversión en I+D+i y empleo, entre otros.*

Por otro lado, la **Comunicación de la Comisión Europea Directrices Europeas sobre Clima, Energía y Medio Ambiente (CEEAG)** establece el marco para que los Estados Miembros puedan conceder ayudas en forma de reducciones de las exacciones sobre la electricidad a los grandes consumidores de energía, marcando límites para minimizar el falseamiento de la competencia en el mercado interior.



El **Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre**, constituyó el desarrollo reglamentario de los preceptos de rango legal y los que derivan de la normativa de la Unión Europea citados, respetando sus límites materiales.

El texto de **este proyecto modifica determinados preceptos del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, para mejorar su eficacia**, inspirado en el artículo 14.3 y la Disposición final tercera del mismo.

No se derogan normas mediante este real decreto, **ni se introducen especialidades en el procedimiento**.

La disposición final tercera del real decreto dispone que **la norma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOE**. No obstante, la **disposición transitoria primera establece una excepción a su vigencia**, dado que a los beneficiarios de las convocatorias de compensación de cargos resueltas con anterioridad a la entrada en vigor del presente real decreto no les será de aplicación las modificaciones de los artículos 11 y 12.

5. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

5.1. Título competencial

El proyecto normativo se dicta al amparo de lo establecido en el **artículo 149.1. 13.ª y 25.ª de la Constitución Española**, títulos que atribuyen al Estado la competencia exclusiva para establecer las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y las bases del régimen minero y energético.

Estos títulos se encuentran en la habilitación competencial contenida en el Real Decreto-ley 20/2018, de 7 de diciembre. Estos mismos son, por tanto, los títulos en los que se ampara el presente real decreto, pues su habilitación competencial no puede ser diferente al de la Ley que habilita al Gobierno para su desarrollo.



Es importante señalar que en la tramitación del proyecto van a participar las Comunidades Autónomas, en el marco de la consulta pública previa e información pública a través de la página web del Ministerio de Industria y Turismo.

En este ámbito conviene destacar que la competencia para la determinación y aplicación de las compensaciones a los productores por la energía producida por fuentes renovables, cogeneración de alta eficiencia y a los productores de los territorios no peninsulares por el extracoste de generación en estos territorios son competencia del Estado. Asimismo, la fijación de la metodología y precios de los cargos, donde se incluyen estos costes que van a ser compensados, a los consumidores electrointensivos corresponde a la Administración General del Estado y son únicos en todo el territorio nacional. Lo mismo ocurre con las obligaciones de contribución al SNOEE de los comercializadores de electricidad. Por tanto, las compensaciones a los consumidores electrointensivos no se trata de un reparto que las CCAA puedan gestionar, sino de una compensación a cada empresa sobre la parte de la financiación de estos cargos realmente soportado por cada uno de ellos que solo puede calcular la Administración General del Estado.

5.2. Cuestiones competenciales más relevantes

No se aprecian cuestiones competenciales de relevancia.

5.3. Participación autonómica y local en la elaboración del proyecto

Las comunidades autónomas han podido participar en el proceso de elaboración de esta norma tanto en el trámite de consulta previa, como en el de audiencia e información pública.

En particular, el Gobierno del Principado de Asturias ha remitido comentarios en el trámite de consulta previa.



6. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

6.1. Consulta pública

Con carácter previo a la elaboración del texto de real decreto se ha sustanciado, a través del portal web del Ministerio de Industria y Turismo, la consulta pública previa prevista en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, entre los días 31 de mayo a 14 de junio de 2024.

Un resumen de las alegaciones aportadas se puede observar en el **ANEXO** de esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

6.2. Trámites pendientes

- Audiencia e información pública.
- Informes a recabar:
 - Informe de la Abogacía del Estado del Ministerio de Industria y Turismo.
 - Informe de la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
 - Informe de la CNMC, de conformidad con lo establecido en los artículos 5.2 a), 5.3 y 7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.
 - Informe de la Intervención Delegada en el departamento
 - Informe de la Subdirección General de Relaciones Internacionales y Cooperación.
 - Informe de la SGT del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de acuerdo con el artículo 26.5. 4º de la Ley del Gobierno.
 - Informe de la SGT del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de acuerdo con el artículo 26.5. 4º de la Ley del Gobierno.
 - Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, de acuerdo con lo establecido en el 26. 9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno
 - Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública de acuerdo con el artículo 26.5.5 de la Ley del Gobierno.
 - Dictamen del Consejo de Estado.



7. ANÁLISIS DE IMPACTOS

7.1 Impacto económico

La norma tendrá un impacto positivo sobre la economía, dado que las compensaciones otorgadas mejorarán la competitividad de los sectores industriales intensivos en energía y en riesgo de fuga de carbono, redundando en mayor actividad industrial y empleo.

Además, las obligaciones asociadas a los beneficiarios implicarán la transición de la industria hacia un modelo eficiente, descarbonizado y renovable, lo que redundará en mejor desempeño económico y una reducción de externalidades negativas.

Efectos sobre la competencia

La norma no limita el número o la variedad de operadores, la capacidad de los operadores para competir, ni reduce los incentivos de los operadores para competir, por lo que no tiene impacto negativo sobre la competencia.

Impacto en la PYME

Respecto a los potenciales impactos de la norma sobre las PYME, la norma tiene impactos positivos en términos netos. Las PYMES pertenecientes a los sectores del anexo tendrán acceso a los mecanismos de apoyo que se regulan en este real decreto en las mismas condiciones que el resto de empresas, lo que redundará en una bajada de sus costes energéticos. Además, en cuanto no obligadas a llevar a cabo una auditoría energética según el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, están exentas de la obligación del artículo 11 (opciones A/B/C).

7.2 Impacto presupuestario



La inclusión de un nuevo concepto subvencionable tendrá un impacto presupuestario en relación con las ayudas concedidas por el mecanismo compensatorio.

A continuación, se presenta una **estimación presupuestaria para la convocatoria del año 2026** (compensaciones de costes incurridos en 2025).

- **Estimaciones de partida:**

- Consumo total instalaciones solicitantes: 30 TWh
- Intensidad de ayuda media: 80%
- Precio medio CAE: 140 €/MWh
- Aportación media comercializadora eléctrica al SNOEE:
 - o En forma de CAE: 60%
 - o Como aportación económica: 40%

- **Fuentes oficiales utilizadas:**

- Precio de los cargos 2025: [Orden TED/1487/2024, de 26 de diciembre, por la que se establecen los precios de los cargos del sistema eléctrico y se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2025 y por la que se aprueba el reparto de las cantidades a financiar relativas al bono social y al coste del suministro de electricidad de los consumidores a que hacen referencia los artículos 52.4.j\) y 52.4.k\) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, correspondiente al año 2025.](#)
- Obligaciones SNOEE 2025: [Orden TED/197/2025, de 26 de febrero, por la que se establecen las obligaciones de ahorro energético, el cumplimiento mediante Certificados de Ahorro Energético y la aportación mínima al Fondo Nacional de Eficiencia Energética para el año 2025](#)

Aplicando la metodología establecida, se estiman los siguientes valores:

Coste subvencionable cargos (€)	25.000.000
Coste subvencionable SNOEE (€)	20.000.000
Coste subvencionable total (€)	45.000.000
Ayuda máxima otorgada (€)	36.000.000



Para calcular el **aumento en el presupuesto para compensación de cargos** hasta **20 millones de euros**, se parte de la subvención otorgada por los cargos de 2024 (alrededor de 8 millones de euros) y se tiene en cuenta que los cargos en 2025 fueron un 33% superiores y que los cargos destinados a los conceptos subvencionables aumentaron un 25%. Además, se corrige el dato al alza ya que se espera la presentación de más solicitudes por los siguientes motivos:

- Por un lado, la última convocatoria de compensación de cargos estuvo marcada por una caída en las instalaciones solicitantes, ya que la metodología de cálculo de la ayuda, en una situación de cargos baratos y bajo porcentaje de cargos destinados a conceptos subvencionables, hacía poco atractiva la subvención, llegando a otorgar ayuda 0 a las instalaciones más electrointensivas.
- Por otro lado, el precio del mercado eléctrico fue superior en 2025 respecto a 2024, por lo que los requisitos para certificarse como consumidor electrointensivo se relajarán (artículo 3.2.d del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre).

Para calcular el **presupuesto para compensación de la contribución indirecta al SNOEE** hasta **16 millones de euros**, se parte de la hipótesis de que todos los sujetos obligados actúan de manera idéntica, con un porcentaje satisfecho mediante CAE del 25% y como aportación económica al Fondo del 75%. De esta forma, se obtiene un Factor F medio de 1,07, dado un precio medio de CAE de 140 €/MWh.

A dicho factor debe aplicarse la limitación que establecen las CEEAG de pagar, como mínimo, 0,5 €/MWh por los costes subvencionables. Por tanto, el factor que aplicaría de cara al presupuesto sería 0,57 €/MWh. Estimando un consumo total de las instalaciones electrointensivas de 30 TWh, se obtiene el presupuesto de ayuda.



El presupuesto indicado es estimativo, depende de los siguientes factores:

- **Número de solicitantes**

El número de solicitantes de ayuda es estimativo, si bien se espera recuperar alrededor de 600 instalaciones al introducir un nuevo coste subvencionable.

- **Solicitantes que resultan beneficiarios del mecanismo compensatorio.**

En ocasiones, los solicitantes no acceden a la ayuda por factores externos al corazón de la compensación (incumplimiento de obligaciones relacionadas con la Ley de Subvenciones, como estar al corriente de sus obligaciones tributarias o con la Seguridad Social, morosidad, no acreditar correctamente la representación etc.).

- **Porcentaje en que los sujetos obligados han satisfecho su obligación con el SNOEE a través de CAE o a través de aportación económica.**

La estimación se ha llevado a cabo sobre los mejores datos disponibles, aportados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. No obstante, cabe destacar que el sistema CAE es relativamente reciente por lo que no se dispone de un histórico consolidado que permita estimar con precisión el dato. Además, pueden existir grandes disparidades entre sujetos obligados.

- **Consumo de las instalaciones solicitantes.**

A nivel general, el consumo depende de la producción de las instalaciones solicitantes el año anterior, ligado al estado de la economía en general, el precio de la energía, situación competitiva de las empresas etc. Sin embargo, paradas por mantenimiento, averías o cuestiones organizativas similares en determinadas instalaciones con elevadísimo consumo pueden provocar también una caída significativa en la ayuda solicitada.



No obstante, y pese a la incertidumbre que aportan las hipótesis establecidas, esta primera estimación observa la potencial eficacia de las modificaciones introducidas en el Estatuto, dado que **la ayuda del mecanismo compensatorio se incrementaría en un 350% respecto al año anterior.**

Las **previsiones para años posteriores** son incluso más complicadas, al existir una mayor variabilidad en los factores comentados y, adicionalmente, en otros, como el precio de los cargos, las obligaciones a satisfacer con el SNOEE, la equivalencia financiera o el funcionamiento del sistema CAE.

En cualquier caso, tomando las siguientes hipótesis:

- Un aumento en el precio de los cargos por la subida de los parámetros retributivos del RECORE, debido a curtailments, menores horas de producción y una previsión de precios de electricidad menores en el mercado mayorista.
- Un aumento en el porcentaje de cargos que se destinan a conceptos subvencionables, debido al pago definitivo del déficit de tarifa que finalizará en 2028 (actualmente supone alrededor del 60% del destino de los cargos).
- Un aumento en las aportaciones que los sujetos obligados deben realizar al SNOEE, así como de la equivalencia financiera, para cumplir los compromisos de España en materia de eficiencia energética

Año	Obligación ahorro (ktep)	Equivalencia financiera (M€ / ktep)
2025	500	2,2
2026	810	2,31
2027	900	2,43

Se puede estimar un incremento en las compensaciones otorgadas:



Año	Presupuesto estimado (€)
2026	50.000.000
2027	55.000.000

7.3 Cargas administrativas

Uno de los objetivos de la norma es reducir las cargas administrativas que se imponen a los interesados, racionalizando el esfuerzo que supone el mecanismo compensatorio respecto a las subvenciones otorgadas.

En ese sentido, cabe destacar la eliminación de las siguientes cargas:

- Aportación al Operador del Sistema de la previsión de consumo mensual.
- Presentación del certificado UNE-EN ISO 50001
- Presentación de tres informes con información del año anterior.
- Presentación de un esquema de contratación a plazo y renovable, con una duración mínima de 5 años.

La inclusión de un nuevo coste subvencionable, la contribución indirecta al SNOEE realizada por los consumidores electrointensivos, se ha realizado sin cargas administrativas adicionales para los interesados. Los documentos a aportar en el procedimiento del mecanismo compensatorio son idénticos, con la inclusión en el cuestionario de solicitud, memoria e informe verificado de los mínimos campos para aplicar la metodología que reconozca dicha contribución.

Por tanto, dado que no se incorporan cargas adicionales a las ya existentes que fueron identificadas y valoradas en la tramitación del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, no se realiza una evaluación adicional de cargas administrativas.

7.4 Impacto por razón de género

A los efectos del artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997,



de 27 de noviembre, del Gobierno se considera que el impacto por razón de género de esta norma, en cuanto dirigida a aliviar determinados costes de energía de los consumidores electrointensivos, con independencia del género de las personas físicas que constituyan sus partes interesadas (trabajadores, administradores, proveedores y clientes, accionistas...), es nulo.

7.5 Impacto en la infancia y la adolescencia y en la familia

Conforme al análisis de impacto en la familia y en la infancia y la adolescencia, de acuerdo con lo exigido, respectivamente, en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las Familias Numerosas y en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, además del artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre esta norma, en cuanto dirigida a aliviar determinados costes de explotación de los operadores económicos, tiene un impacto directo nulo en la infancia, la adolescencia y la familia.

7.6 Impacto por razón de cambio climático

La norma tiene un impacto positivo en la mitigación del cambio climático.

En primer lugar, introduce a obligaciones a los beneficiarios para que inviertan parte de la ayuda en proyectos de mejora de la eficiencia energética, de reducción de emisiones directas en sus instalaciones y de consumo de energía renovable.

Además, la reducción del coste de la electricidad para las industrias intensivas en energía que se consigue con el mecanismo de compensación de cargos a los consumidores electrointensivos proporciona un incentivo para la electrificación de procesos industriales.

Finalmente, evitar la deslocalización de la industria electrointensiva fuera de la Unión Europea, lo que constituye el objetivo último de esta norma, evita el aumento de emisiones de gases de efecto invernadero a nivel global, ya que, si estas industrias se mantienen en la UE, estarán sujetas a estándares climáticos



más estrictos que en otras jurisdicciones y al control de las autoridades españolas y comunitarias.

La norma tiene un impacto directo nulo sobre la adaptación al cambio climático.

7.7 Otros impactos

No se aprecian otros impactos relevantes.

8. EVALUACION EX POST

En cuanto a la evaluación ex post, se recupera la Disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 20/2018, de 7 de diciembre, por lo que se considera un periodo de 5 años para evaluar la eficacia, eficiencia, sostenibilidad y resultados logrados respecto a los objetivos perseguidos, una vez establecidos los cambios introducidos en la modificación del Estatuto.



9. ANEXO

1. **ACCIONA GENERACIÓN RENOVABLE, S.A. (comercializadora de electricidad)**

Aumentar la obligación de contratación de energía renovable a plazo (artículo 12) al 30%. Incentivar para que el lado de la oferta (generación renovable) perciba preferencia para llegar a acuerdos a largo plazo con empresas electrointensivas respecto a otro tipo de potenciales compradores. Esta propuesta está fuertemente respaldada por la recientemente acordada reforma del mercado eléctrico europeo.

El Reglamento insta a establecer las condiciones de mercado adecuadas para fomentar los acuerdos voluntarios entre generador renovable y consumidor a largo plazo, que garanticen un precio estable a ambas partes, así como a eliminar los obstáculos que impiden este tipo de contratación, especialmente a los pequeños consumidores.

Por tanto, se considera apropiado eliminar barreras como la aprobación de un nuevo real decreto de suministro y contratación que ofrezca verdadera libertad al consumidor para realizar diversas contrataciones para un mismo punto de suministro, o mejorar la liquidez de los mercados organizados a plazo (OMIP).

Estas medidas escapan del ámbito de actuación del proyecto actual. En la medida que existen estos obstáculos, se ha decidido eliminar del Estatuto el requisito de contratación obligatoria a consumidores electrointensivos.

Excluir como opción para cumplir la obligación la contratación de productos a plazo (por ejemplo, OMIP) junto con la presentación de garantías de origen.

Esta alegación es contraria a la Decisión de la Comisión Europea para permitir la concesión del mecanismo compensatorio y al criterio de ACER y CNMC, que establecen que no se puede dirigir la contratación a plazo a un único instrumento, sino que se debe permitir diferentes opciones de cobertura. De esta forma, el



criterio establecido por el órgano de seguimiento en relación a lo que se considera como un instrumento a plazo de acuerdo con el artículo 12 del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, sí permite la contratación de productos según cotización en el mercado a plazo de la electricidad (OMIP) junto a garantías de origen que respalden el origen renovable de la electricidad.

Especificar la reducción de emisiones que debería suponer la obligación del art. 11.2.b (proponen rango 10-30%).

No se considera necesario establecer un rango porcentual de reducción de emisiones. El Estatuto ya establece que, cuando proceda, la inversión debería dar lugar a reducciones muy por debajo del valor de referencia pertinente utilizado para la asignación gratuita en el Régimen de Comercio de Derechos de Emisión (RCDE) de la Unión Europea.

Endurecer la obligación del art. 11.2.c ya que “a diferencia de las opciones a y b no exige un esfuerzo que perdure”.

Se admite. Se incluye explícitamente en el Estatuto el criterio de proporcionalidad ya establecido por el órgano de seguimiento para convocatorias anteriores: “Los beneficiarios que se acojan a esta modalidad deberán acreditar su cumplimiento durante un número de años equivalente al de las convocatorias en que hayan resultado beneficiarios.”

Publicar un listado de consumidores electrointensivos perceptores de ayudas.

Ya se publican, de acuerdo a la normativa vigente, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de Ayudas del Ministerio de Industria y Turismo.

2. ACIE (Asociación de Comercializadores Independientes de Energía)

Aclarar las dudas sobre el cumplimiento del requisito del artículo 12.

Se suprime el artículo. Para convocatorias anteriores, los contratos admitidos han sido aclarados en la Guía de Justificación.



Eliminar la obligatoriedad de que los consumidores Electrointensivos tengan un consumo mínimo del 50 por ciento en periodo valle. En la situación actual de penetración de generación renovable y en particular fotovoltaica, que está ocasionando que los precios del mercado diario sean cero EUR/MWh e incluso negativos en las horas solar, tiene sentido fomentar que la demanda se desplace a dichas horas.

Se admite. Se suprime el requisito de consumo mínimo en periodo tarifario valle.

3. AECAFÉ (Asociación Española del Café)

Incluir la CNAE 1083 Elaboración de café, té e infusiones en el Anexo como sector subvencionable.

El objeto de la modificación del Estatuto no es la inclusión de nuevos sectores subvencionables. En cualquier caso, si presentan un informe verificado por un experto independiente y sobre la base de un periodo de al menos 3 años consecutivos que no comience antes de 2013 de que el subsector cumple los criterios de admisibilidad de la CEEAG (intensidad comercial, intensidad de uso de la electricidad y representatividad a nivel de la Unión), se considerará su inclusión.

4. AEGE (Asociación de Empresas con Gran Consumo de Energía)

Incluir nuevos conceptos como coste subvencionable: el Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica, las contribuciones al Fondo Nacional de Eficiencia Energética y la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

Se admite parcialmente. Se incluye en la modificación la compensación por las contribuciones indirectas al SNOEE de los consumidores electrointensivos.

Subvencionar los cargos como un descuento en la factura, de forma similar a como se ha hecho con los peajes, en lugar de con una convocatoria de ayudas.



Escapa del ámbito de la modificación actual del Estatuto.

Reconsiderar el requisito de consumo mínimo del 46% en periodo P6 dado el cambio en el perfil de precios en las distintas horas del día.

Se admite. Se suprime el requisito de consumo mínimo en periodo tarifario valle.

Modificar el art. 3.5 para no obligar a los beneficiarios a acreditar que ha cesado el incumplimiento si quieren recertificar su instalación tras haber perdido la certificación por incumplimiento de las obligaciones de los artículos 11 a 13.

Se admite. Se modifica el artículo y se incluye en la nueva redacción del artículo 9. Para recuperar la certificación se deberá acreditar que ha cesado el incumplimiento en los casos de pérdida del mismo, no de caducidad.

Suprimir el art. 7 (obligación de informar si hay alteraciones en las condiciones en que se materializan los requisitos exigidos para ser consumidor electrointensivo).

No se admite.

Modificar el art. 9 de pérdida de la certificación y reintegro de las ayudas recibidas, de forma que una no-renovación voluntaria cumpliendo los requisitos técnicos no dé lugar a reintegro.

Se admite. Se modifica el artículo aclarando los casos de inadmisión, caducidad y pérdida del certificado.

Aclarar el plazo de las obligaciones del art. 11.2. Explicitar la posibilidad de cambiar entre las opciones.

Se admite. Se incluye en la nueva redacción del artículo.

Simplificar el informe del artículo 11.3. y aplicar el principio de ventanilla única.

Se admite. Se suprime el informe y se recaban los datos según el principio de ventanilla única.



Modificar el artículo 14 respecto a la evaluación de impacto de las medidas adoptadas, de forma que se evalúe cada 5 años.

Se admite. Se elimina el artículo.

Modificar el artículo 35 respecto al control y seguimiento de las obligaciones de los beneficiarios.

No se admite.

Compatibilizar del artículo 11.2.a con la generación de CAE.

Escapa del ámbito de la modificación actual del Estatuto.

Ampliar el plazo del art. 12 y aclarar los contratos admitidos; otorgar flexibilidad en el consumo contratado a plazo.

Se suprime el artículo. Para convocatorias anteriores, los contratos admitidos han sido aclarados en la Guía de Justificación.

Repensar los artículos 3 y 12 e forma que no persigan objetivos contradictorios (consumo en P6 y contratación a plazo renovable, mayoritariamente fotovoltaica, en periodo P1).

Se admite. Se suprime el requisito de consumo mínimo en periodo tarifario valle.

Modificar los artículos 23.5 y 26.5 del RD 1183/2020, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, para cancelar la garantía si se contrata determinada potencia en el periodo P6.

Escapa del ámbito de la modificación actual del Estatuto.

5. ANARPLA (Asociación empresas productoras de plástico reciclado)

Incluir la CNAE 3832 Valorización de materiales ya clasificados como subvencionable.



El objeto de la modificación del Estatuto no es la inclusión de nuevos sectores subvencionables. En cualquier caso, si presentan un informe verificado por un experto independiente y sobre la base de un periodo de al menos 3 años consecutivos que no comience antes de 2013 de que el subsector cumple los criterios de admisibilidad de la CEEAG (intensidad comercial, intensidad de uso de la electricidad y representatividad a nivel de la Unión), se considerará su inclusión.

Aceptar las empresas del sector del reciclaje del plástico dentro de la CNAE 2016 “Fabricación de plásticos en formas primarias”, que ya se encuentra en el listado.

Escapa del ámbito de la modificación actual del Estatuto. Si una empresa considera que pertenece a algún sector recogido en el Anexo del Estatuto, debe dirigir una solicitud para certificarse como consumidor electrointensivo, justificando el encaje de su proceso productivo en una de las CNAE subvencionables.

6. ANE (Asociación Nacional de Electroquímica)

Diferenciar un “consumidor hiperelectrointensivo” con condiciones más exigentes que las actuales (consumo mínimo de 30 GWh anuales, un cociente consumo/VAB de más de 2,5 y una intensidad comercial superior al 30%) a los que se otorgue más ayuda.

Las Directrices no permiten discriminación entre consumidores electrointensivos, más allá de establecer los umbrales de caracterización para este tipo de consumidor. No obstante, el mecanismo compensatorio incluye la existencia de una ayuda adicional a instalaciones especialmente expuestas cuyo diseño favorece a los consumidores más electrointensivos.



7. ANFAC (Asociación Española de Fabricantes de Automóviles y Camiones)

Incluir el sector de fabricación de vehículos entre los subvencionables.

El objeto de la modificación del Estatuto no es la inclusión de nuevos sectores subvencionables. En cualquier caso, si presentan un informe verificado por un experto independiente y sobre la base de un periodo de al menos 3 años consecutivos que no comience antes de 2013 de que el subsector cumple los criterios de admisibilidad de la CEEAG (intensidad comercial, intensidad de uso de la electricidad y representatividad a nivel de la Unión), se considerará su inclusión.

8. ASCER (Asociación Española de Fabricantes de Azulejos y Pavimentos Cerámicos)

Simplificar la caracterización de los consumidores electrointensivos, y que se considere consumidor electrointensivo a todos aquellos que pertenecen a los sectores identificados en el Anexo 1 de las Directrices sobre ayudas estatales en materia de clima, protección del medio ambiente y energía 2022.

Se admite parcialmente. Se simplifica la caracterización de los consumidores electrointensivos – se elimina el requisito de consumo en periodo tarifario valle - pero no se certifica a cualquier instalación que pertenezca a un sector subvencionable si no supera unos umbrales mínimos de consumo eléctrico e intensidad eléctrica.

9. ASPAPEL (Asociación Española de Fabricantes de Pasta, Papel y Cartón)

El artículo 12 del Estatuto no exige un mecanismo en concreto de contratación de la energía de origen renovable, señalando únicamente que deberá tener una duración mínima de cinco años, pero permitiendo que se cumpla con dicho requisito a través de cualquier “instrumento”. (...) La normativa de sector eléctrico no exige que el PPA tenga un precio fijo.



Se suprime el artículo 12. Los criterios para convocatorias pasadas escapan del ámbito de actuación de la modificación del Estatuto.

Determinar adecuadamente el cociente de intensidad de uso de electricidad a fijar es clave. Valores excesivamente elevados (por encima, por ejemplo, de 1,5 kWh/€VAB), penalizarían injustificadamente a aquellas empresas que han aplicado medidas de eficiencia energética minimizando el consumo energético en las fábricas. Sin embargo, si el valor fuese excesivamente bajo, sectores que no fueran realmente Electrointensivos llegarían a acceder injustificadamente a dicha condición.

El cociente de intensidad de uso de electricidad se calculará según el precio del mercado eléctrico de cada año para garantizar una electrointensividad del 5%.

En cuanto a la caracterización por horas de utilización de la red y requisito del consumo del 46% en valle, (...) más allá de seguir creyendo recomendable su reducción adicional hasta el 40%, entendemos necesario reflexionar acerca de la conveniencia de hacer evolucionar dicho requisito ante la progresión que están mostrando los mercados eléctricos y la demanda industrial, con precios mínimos en horas de máxima producción fotovoltaica y precios elevados en horas tradicionalmente de baja demanda. El mantener el anterior requisito podría entorpecer injustificadamente la necesaria adaptación de los perfiles de demanda de las instalaciones electrointensivas, lastrando sus costes energéticos.

Se admite. Se suprime el requisito de consumo mínimo en periodo tarifario valle.

Artículo 10: la experiencia acumulada en estos tres años de funcionamiento del sistema de ayudas a electrointensivos ha constatado las dificultades que en algunos casos puede suponer el cumplimiento del umbral requerido: 75%, y 2 incumplimientos. Ello se hace especialmente patente en momentos de elevada oscilación de la demanda de producto final, con la necesidad consecuente de adaptar con muy elevada flexibilidad y a muy corto plazo de tiempo el nivel de funcionamiento y de demanda de la instalación productiva. Asimismo, se ha



observado que incluso en los momentos de parada total de algunas instalaciones, esa precisión ha sido prácticamente imposible de cumplir ya que pequeñas desviaciones en cuanto a consumos en kWh ya suponían un alto desvío en porcentaje. Es por ello por lo que ASPAPEL considera recomendable ajustar a un 65% el umbral de incumplimiento.

Se suprime el requisito de previsiones de consumo.

Que los ahorros generados por consumidores electrointensivos gracias a actuaciones en eficiencia energética se traduzcan en un % de CAE incrementado respecto a los mismos ahorros generados por sectores no electrointensivos. Requerir que un cierto % de los CAE aportados por los sujetos obligados procedan de consumidores electrointensivos.

Escapa del ámbito de competencias y de la modificación de este real decreto.

Evaluar la viabilidad de eximir a los consumos asociados a instalaciones electrointensivas de la obligación de aportación al FNEE. Introducir la reducción del tipo del IVPEE requerido para consumos destinados a instalaciones electrointensivas. Contemplar como coste bonificable a electrointensivos parte de las pérdidas en línea eléctrica aplicadas por nivel de tensión, o ajustar la cuantía a facturar en base a la parte realmente atribuible a cada consumidor electrointensivo. La incorporación, entre los costes asociados a cargos subvencionables, de las anualidades correspondientes a los déficits del sistema eléctrico, con sus correspondientes intereses y ajustes. La evolución registrada en los últimos ejercicios hace prever su incremento sustancial, deviniendo en un incremento de coste para el consumidor final. En el mismo sentido, toda tasa o cargo que, cumpliendo con los criterios de las CEEAG, surgiera en adelante debería poder tener cabida entre los costes subvencionables. Entre ellas, y de forma muy destacable, la exención del pago de la tasa municipal por ocupación de dominio público



Se admite parcialmente. Se incluye en la modificación la compensación por las contribuciones indirectas al SNOEE de los consumidores electrointensivos. Las CEEAG no permiten subvencionar exacciones destinadas al transporte o distribución de electricidad, ni impuestos.

Crear un Estatuto del consumidor Calorintensivo que compense el sobrecoste que soportará el consumidor industrial por utilizar tecnologías renovables para generación de calor frente a alternativas más competitivas basadas en combustibles fósiles.

Escapa del ámbito de modificación de este real decreto.

Planificar marcos presupuestarios plurianuales para aumentar la certidumbre en las decisiones de inversión de industrias como la del papel, intensivas en capital.

Escapa del ámbito de modificación de este real decreto.

10. Cámara de Comercio de España

Adaptar el RD 1106/2020 a la nueva estructura del Ministerio de Industria y Turismo.

Se admite.

Incluir el sector del transporte. Incluir la gran distribución comercial (hipermercados, principalmente).

El objeto de la modificación del Estatuto no es la inclusión de nuevos sectores subvencionables. En cualquier caso, si presentan un informe verificado por un experto independiente y sobre la base de un periodo de al menos 3 años consecutivos que no comience antes de 2013 de que el subsector cumple los criterios de admisibilidad de la CEEAG (intensidad comercial, intensidad de uso de la electricidad y representatividad a nivel de la Unión), se considerará su inclusión.



11. MOEVE

Solicitamos a la Administración agilidad en la publicación del valor límite del cociente, antes del 1 de marzo.

No se establece fecha límite para la publicación del umbral del cociente entre consumo y valor añadido bruto. No obstante, en 2025 se publicó el 30 de enero.

Solicitamos se especifique si el uso de garantías de origen se limita a origen nacional, lo cual sería deseable para fomentar la generación renovable y su consumo en territorio nacional.

Escapa del ámbito de modificación de este real decreto. Se debe remitir a la normativa reguladora del sistema de etiquetado de la electricidad.

Proponemos quede mejor reflejado que la acreditación de la duración mínima de cinco años del instrumento a largo plazo será válida y servirá para acreditar el mantenimiento de la condición de consumidor electrointensivo durante un ciclo de 5 años, sin necesidad de ir ampliando la duración del citado instrumento año a año

Se suprime el artículo 12. Los criterios para convocatorias pasadas escapan del ámbito de actuación de la modificación del Estatuto.

Solicitamos a la administración que los electrolizadores de hidrógeno obtengan la Certificación y su renovación sea automática y no conlleve ninguna gestión administrativa para este tipo de instalaciones.

No se admite. El procedimiento de solicitud del certificado y renovación es común para todas las empresas.

Que la reducción en la factura eléctrica del 80% del coste correspondiente a los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad se incluya como un Mecanismo adicional de apoyo al amparo de las Certificaciones de Consumidores Electrointensivos, como medida de apoyo permanente, dentro del propio RD del Estatuto del consumidor electrointensivo.



Las CEEAG no permiten subvencionar exacciones destinadas al transporte o distribución de electricidad.

12. ENDESA

Los consumidores deben disponer de la flexibilidad necesaria para pactar libremente las condiciones económicas para garantizar el menor coste para sus necesidades de suministro y garantizar su competitividad a lo largo de la vigencia de los instrumentos contratados, no debiéndose restringir la consideración de cliente electrointensivo a determinadas formas de contratación de largo plazo.

Se suprime el artículo 12. Los criterios para convocatorias pasadas escapan del ámbito de actuación de la modificación del Estatuto.

13. ENERJOIN

Que el cociente consumo/VAB sea distinto para cada uno de los tres años anteriores. Para calcular el cociente consumo/VAB no utilizar el precio SPOT del mercado eléctrico, sino otras referencias como el índice de EUROSTAT o de precios industriales del INE, dado que gran parte de la industria está firmando contratos a plazo (que se fomentan en el Estatuto) por lo que carece de sentido tomar como referencia única el precio del mercado SPOT.

Se admite. El cociente será distinto para cada uno de los tres años anteriores.

Cambiar la fecha de renovación al 31 de mayo para evitar que coincida con la entrega del informe anual de eficiencia. Además, muchas empresas obtienen el VAB auditado a finales de abril.

Se elimina la entrega del informe de eficiencia. No es necesario tener las cuentas anuales del año anterior auditadas para renovar el certificado electrointensivo.

No tener que certificar externamente los cargos asumidos el año anterior; teniendo los consumos y la potencia contratada de cada consumidor se puede obtener el valor de los cargos.



Se requiere el informe externo dado que se verifican más aspectos que los cargos asumidos el año anterior.

Establecer una expectativa de fechas para la convocatoria de ayudas para que ninguna empresa se quede sin presentar a las ayudas por no haber localizado a alguna empresa certificadora.

Escapa del ámbito de modificación de este real decreto.

En lugar de distinguir entre PYME y gran empresa para las obligaciones, hacerlo en función de la cuantía de ayuda recibida. Proponen un umbral de 30.000 euros.

Las CEEAG indican que están obligadas las instalaciones que deben realizar una auditoría energética. Actualmente, el criterio es entre PYME y gran empresa.

Ampliar el plazo de obtención de ISO 50001 a 3 años.

Se suprime el artículo 11.1.

No obligar a entregar el informe anual de eficiencia si una empresa ha dejado de ser electrointensiva.

Se suprime el artículo 11.3.

Excluir de la obligación de atinar en un 75% en las previsiones de consumo a los consumidores que tengan más de un 50% de potencia de autoconsumo respecto a la potencia contratada en P1.

Se suprime el artículo 10 en relación con las previsiones de consumo.

Automatizar SIMEL, que disponga de WebServices para automatizar la subida de información.

Escapa del ámbito de modificación de este real decreto.

Propuestas para aclarar el artículo 12 (4 años de plazo, no obligar a precio fijo, permitir solo comprar a plazo GdOs, no obligar a firmar otro contrato cuando finalice el primero, facilitar el uso del mecanismo de garantía, que el producto a plazo no sea de origen renovable, eliminar el artículo por no ser viable económicamente...).



Se suprime el artículo 12. Los criterios para convocatorias pasadas escapan del ámbito de actuación de la modificación del Estatuto.

No obligar a certificar externamente las medidas del art. 11.2 ya que estas opciones se pueden validar gratuitamente como, por ejemplo, el registro de huella de carbono del MITECO.

La certificación externa es necesaria para comprobar requisitos de proporcionalidad.

Realizar una guía de procedimientos.

Escapa del ámbito de modificación de este real decreto. Ya existen guías sobre la certificación, renovación y justificación de las obligaciones.

Reducir el Impuesto a la Generación (IPVEE). Mantener la reducción en los peajes. Eximir de los servicios de ajuste de REE a los consumidores electrointensivos, dado que facilitan una correcta gestión de la demanda en el sistema eléctrico.

Las CEEAG no permiten subvencionar exacciones destinadas al transporte o distribución de electricidad. Se incluye la compensación por la contribución indirecta al SNOEE.

Crear una subasta de renovables para que los consumidores electrointensivos puedan adquirir sus obligaciones de energía a plazo de origen renovable. Convocar una subasta donde los electrointensivos puedan adquirir energía a plazo nuclear.

Escapa del ámbito de modificación de este real decreto.

14. ENGIE (Comercializadora)

Considerar válidas distintas posibilidades de contratación a plazo (artículo 12) y eliminar el periodo de contratación.



Se suprime el artículo 12. Los criterios para convocatorias pasadas escapan del ámbito de actuación de la modificación del Estatuto.

Eliminar la obligación de consumir un 46% en P6 y desplazar la demanda hacia P1 (generación fotovoltaica).

Se admite. Se suprime el requisito de consumo mínimo en periodo tarifario valle.

Prorrogar el descuento en los peajes.

Las CEEAG no permiten subvencionar exacciones destinadas al transporte o distribución de electricidad.

15. ESPLASTICOS

Alegaciones idénticas a ANARPLA (ver punto 5).

16. FIAB (Federación Española de Industrias de Alimentación y Bebidas)

Alegaciones idénticas a AECafé (ver punto 3).

17. FORTIA (Comercializadora)

Excluir del volumen de ventas de las comercializadoras las ventas efectuadas a los consumidores electrointensivos a los efectos del cálculo de las obligaciones que las primeras tienen respecto al Fondo Nacional de Eficiencia Energética.

Se admite. Se incluye en la modificación la compensación por las contribuciones indirectas al SNOEE de los consumidores electrointensivos.

Eliminar la obligación de consumo en P6.

Se admite. Se suprime el requisito de consumo mínimo en periodo tarifario valle.

Compensar el impuesto a la generación (IVPEE) dado que soporta el coste del RECORE e indirectamente termina en el precio de la electricidad.

Escapa del ámbito de la modificación actual del Estatuto.



Sustituir las convocatorias de ayudas por una reducción inmediata en los cargos en la factura.

Escapa del ámbito de la modificación actual del Estatuto.

Favorecer el autoconsumo industrial, permitiendo la venta de la energía no autoconsumida en la modalidad de “sin excedentes” que resultara de decisiones de gestión de demanda por parte de la instalación electrointensiva y no de naturaleza estructural.

Escapa del ámbito de la modificación actual del Estatuto.

Modificar el RD 1183/2020, de acceso y conexión, para incluir la exención de la garantía exigida si se formaliza un contrato en P6.

Escapa del ámbito de la modificación actual del Estatuto.

18. IBERDROLA

Aclarar el artículo 12; fomentar el consumo a precio fijo.

Se suprime el artículo 12. Los criterios para convocatorias pasadas escapan del ámbito de actuación de la modificación del Estatuto.

Incluir las empresas de servicios energéticos en el Estatuto, cuando provean a alguna industria electrointensiva.

El objeto de la modificación del Estatuto no es la inclusión de nuevos sectores subvencionables. En cualquier caso, si presentan un informe verificado por un experto independiente y sobre la base de un periodo de al menos 3 años consecutivos que no comience antes de 2013 de que el subsector cumple los criterios de admisibilidad de la CEEAG (intensidad comercial, intensidad de uso de la electricidad y representatividad a nivel de la Unión), se considerará su inclusión.



19. OFICEMEN (Agrupación de Fabricantes de Cemento en España)

Al ser el estatuto del electrointensivo un mecanismo de política industrial y abarcar todos los sectores de la industria intensivos en energía, es importante que la información referente a las industrias que en él participan, esté recogida en las estadísticas estatales, con el objetivo asegurar que la información que en ellas se refleje, cuente con información suficiente y lo más fiable posible, para que los datos sean más significativos y cercanos a la realidad.

Las ayudas otorgadas se publican en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de Ayudas del Ministerio de Industria y Turismo.

20. Principado de Asturias

Alegaciones idénticas a AEGE (ver punto 4).

21. SHELL

Aclarar cómo cumplir con la obligación del art. 11.2.c) de consumir un 30% renovable

Se aclara la redacción de la opción C.

Aclarar qué ocurre si el contrato a largo plazo entre consumidor y comercializador (mínimo 5 años) para cumplir con el art. 12 se rompe antes de dicho plazo.

Se suprime el artículo 12. Los criterios para convocatorias pasadas escapan del ámbito de actuación de la modificación del Estatuto.

Se precisa mayor transparencia sobre el sistema de garantías estatales que ofrece CESCE para cubrir el riesgo crediticio de los consumidores. En concreto, sería de gran ayuda y eliminaría carga administrativa conocer los aspectos siguientes:

- a. *La metodología de asignación del presupuesto, i.e. prelación temporal u otro criterio.*



- b. *El presupuesto remanente de CESCE, con el objeto de permitir a la contraparte evaluar la oportunidad.*
- c. *Hacer públicas las condiciones contractuales entre la contraparte y CESCE, con el objetivo de evaluar la viabilidad de las garantías ofrecidas.*

Por último, creemos que sería muy interesante expandir las garantías de CESCE más allá de los consumidores electrointensivos, a consumidores industriales y comerciales con un elevado consumo eléctrico pero que no alcanzan el mínimo exigido en la actualidad (1 GWh/año). Con ello, se incentivaría una mayor contratación a largo plazo de consumidores más pequeños, pero también relevantes, reduciendo proactivamente su exposición a la volatilidad de los precios, para los que también podrían establecerse determinados objetivos de descarbonización y eficiencia energética.

Escapa del ámbito de la modificación actual del Estatuto.

Es necesaria más claridad sobre cuándo comienza la obligación de demostrar por parte del consumidor un consumo predecible y por cuánto tiempo.

Se elimina la obligación de previsiones de consumo (artículo 10).

Es necesario indicar en qué tipo de proyectos de reducción de emisiones deben los consumidores electrointensivos reinvertir parte de la reducción de costes obtenida.

Se aclara en la Guía de Justificación elaborada por el órgano de seguimiento.

22. UNESID (Unión de Empresas Siderúrgicas)

Eliminar el requisito de consumir un 46% en P6.

Se admite. Se suprime el requisito de consumo mínimo en periodo tarifario valle.

Crear compensaciones indirectas por las aportaciones de los comercializadores de gas y electricidad por el Fondo Nacional de Eficiencia Energética.



Se admite. Se incluye en la modificación la compensación por las contribuciones indirectas al SNOEE de los consumidores electrointensivos.

Dotar de más presupuesto las ayudas de compensación indirecta de CO2.

Escapa del ámbito de la modificación actual del Estatuto.

Compatibilizar la emisión de CAE con las actuaciones en eficiencia energética del Estatuto.

Escapa del ámbito de la modificación actual del Estatuto.

Incluir el coste de los servicios de ajuste en los cargos y que el Estatuto recoja una reducción de dichos cargos.

Escapa del ámbito de la modificación actual del Estatuto.

Reestructurar los periodos tarifarios para facilitar la integración de la energía fotovoltaica.

Escapa del ámbito de la modificación actual del Estatuto.

Considerar como consumo en P6 consumos en otros horarios si ayudan a la flexibilidad del sistema (por consumir picos anómalos de generación fotovoltaica o eólica) siempre que dichos picos sean anunciados por REE con antelación.

Se suprime el requisito de consumo mínimo en periodo tarifario valle.

No contabilizar paradas no programadas, periodos de huelga, roturas logísticas o similares en las previsiones de consumo.

Se elimina la obligación de previsiones de consumo (artículo 10).

Extender la validez de los IPA a 12 meses.

Escapa del ámbito de la modificación actual del Estatuto.

*Exención en la tasa municipal por el impacto de las redes en los municipios.
Compensación indirecta del impuesto a la producción eléctrica.*

Escapa del ámbito de la modificación actual del Estatuto.